

DOCUMENTACION SOBRE POLITICA EXTERIOR *

Por CARLOS JIMENES PIERNAS

INDICE DE MATERIAS

	<u>Páginas</u>
COMPETENCIA TERRITORIAL	
- <i>Canal de Beagle: Tratado de paz y amistad entre los Gobiernos de Argentina y Chile, de 29 de noviembre de 1984</i>	293
COMUNIDADES EUROPEAS	
- <i>Retraso de las negociaciones para el ingreso de España</i>	307
- <i>Nueva carta del Presidente del Gobierno a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros</i>	308
COOPERACION PARA EL DESARROLLO	
- <i>Moción de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado sobre participación de España en la cooperación internacional para el desarrollo (25 de septiembre de 1984)</i>	309
- <i>Exiguas relaciones de España con Africa subsahariana y Asia</i> ...	312
DERECHO DEL MAR	
- <i>Mar territorial: Asunto del Sonia. Arrastrero vasco hundido por una patrullera irlandesa tras ser sorprendido faenando ilegalmente en el mar territorial de la República de Irlanda</i>	315
- <i>Estrechos usados para la navegación internacional: Accidente de un submarino nuclear soviético en aguas marroquíes del estrecho de Gibraltar</i>	317
- <i>Zona económica exclusiva: Advertencia de Francia sobre el posible uso de medios de coerción apropiados contra los pesqueros españoles que faenan ilegalmente en su zona económica exclusiva</i>	319
DERECHOS HUMANOS	
- <i>Posición del Gobierno español ante el recrudecimiento de la violación de los derechos humanos en Chile</i>	319

* En tanto no se indique expresamente otra fuente, los textos aquí recogidos proceden de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores.

NACIONES UNIDAS

- *Intervención del ministro español de Asuntos Exteriores en el XXXIX período de sesiones de la Asamblea General: Seguridad y desarme. Derechos humanos. Desarrollo económico y social. Centroamérica. Mediterráneo y Oriente Medio.*..... 321

NEUTRALIDAD

- *Comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre riesgos para la navegación en el golfo Pérsico.*..... 327
- *Asunto del «Tiburón»: Alegación española de la violación por parte de Irak de las normas sobre neutralidad en la guerra marítima.* 328

POSICION GENERAL DEL GOBIERNO Y DEL CONGRESO EN MATERIA DE POLITICA EXTERIOR (octubre de 1984)

- *Principios generales. Comunidades europeas. OTAN. Relaciones con Estados Unidos. Armas nucleares. Distensión y desarme.*.... 329

PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION E INTEGRIDAD TERRITORIAL

- *Gibraltar: Comunicado conjunto hispano-británico (Bruselas, 27 de noviembre de 1984).*..... 335
- *Hong Kong: Acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y República Popular China sobre el futuro de Hong Kong, de 19 de diciembre de 1984.*..... 337

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE DEBEN REGIR LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

- *Centroamérica: Comunicado Conjunto del Grupo de Contadora (17 de octubre de 1984).*..... 352
- *Declaración del Consejo de Ministros español en apoyo del Grupo de Contadora.*..... 354

COMPETENCIA TERRITORIAL

COMPETENCIA TERRITORIAL

- Canal de Beagle: Tratado de Paz y Amistad entre los Gobiernos de Argentina y Chile, de 29 de noviembre de 1984.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD (*)

En nombre de Dios Todopoderoso

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, Recordando que el 8 de enero de 1979 solicitaron a la Santa Sede que actuara como Mediador en el diferendo suscitado entre la zona austral, con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución; y que requirieron su valiosa ayuda para fijar una línea de delimitación, que determinara las respectivas jurisdicciones al Oriente y al Occidente de esa línea, a partir del término de la delimitación existente;

Convencidos que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos;

Teniendo presente el Tratado de Límites de 1881, fundamento inmovible de las relaciones entre la República Argentina y la República de Chile, y sus instrumentos complementarios y declaratorios;

Reiterando la obligación de solucionar siempre todas sus controversias por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas;

Animados del propósito de intensificar la cooperación económica y la integración física de sus respectivos países;

Teniendo especialmente en consideración la «Propuesta del Mediador, sugerencias y consejos», de 12 de diciembre de 1980;

Testimoniando, en nombre de sus pueblos, los agradecimientos a Su Santidad el Papa Juan Pablo II por sus esclarecidos esfuerzos para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambas Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción:

PAZ Y AMISTAD

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes, respondiendo a los intereses fundamentales de sus pueblos, reiteran solemnemente su compromiso de preservar, reforzar y desarrollar sus vínculos de paz inalterable y amistad perpetua.

Las Partes celebrarán reuniones periódicas de consulta en las cuales examinarán especialmente todo hecho o situación que sea susceptible de alterar la armonía entre

(*) FUENTE: Dos textos del Tratado, confrontados e idénticos, proporcionados por las Embajadas de Argentina y Chile en Madrid. Por razones estrictamente funcionales, hemos preferido la reproducción de las Cartas del Tratado tal como se recogen en el documento editado por la Secretaría de Información Pública del Gobierno argentino con motivo de la consulta popular llevada a cabo en dicho país (vid. Diferendo Austral. Texto del Tratado, Buenos Aires, 1984). Concluidas las negociaciones y aprobado el texto del Tratado por las respectivas Delegaciones el 18 de octubre de 1984, con la mediación de la Santa Sede, fue firmado el 29 de noviembre siguiente en Ciudad del Vaticano por los Ministros de Asuntos Exteriores de ambos Estados, tras la consulta popular aprobatoria celebrada en Argentina el 25 del mismo mes. El Tratado entró en vigor el 2 de mayo de 1985, fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación efectuado en la Santa Sede.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

ellas, procurarán evitar que una discrepancia de sus puntos de vista origine una controversia y sugerirán o adoptarán medidas concretas tendientes a mantener y afianzar las buenas relaciones entre ambos países.

Art. 2.º Las Partes confirman su obligación de abstenerse recurrir directa o indirectamente a toda forma de amenaza o uso de la fuerza y de adoptar toda otra medida que pueda alterar la armonía en cualquier sector de sus relaciones mutuas.

Confirman asimismo su obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o puedan surgir entre ellas, en conformidad con las disposiciones siguientes.

Art. 3.º Si surgiere una controversia, las Partes adoptarán las medidas adecuadas para mantener las mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o se prolongue.

Art. 4.º Las Partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fe y con espíritu de cooperación.

Si, a juicio de ambas Partes o de una de ellas, las negociaciones directas no alcanzaren un resultado satisfactorio, cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo.

Art. 5.º En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la invitación a que se refiere el artículo anterior, no se pusieren de acuerdo sobre otro medio de arreglo pacífico y sobre el plazo y demás modalidades de su aplicación, o que obteniendo dicho acuerdo la solución no se alcanzare por cualquier causa, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el capítulo I del anexo número 1.

Art. 6.º Si ambas partes o alguna de ellas no hubieren aceptado los términos de arreglo propuestos por la Comisión de Conciliación dentro del plazo fijado por su Presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa, ambas Partes o cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento arbitral establecido en el capítulo II del anexo número 1.

El mismo procedimiento se aplicará cuando las Partes, en conformidad con el artículo 4.º, elijan el arbitraje como medio de solución de la controversia, a menos que ellas convengan otras reglas.

No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

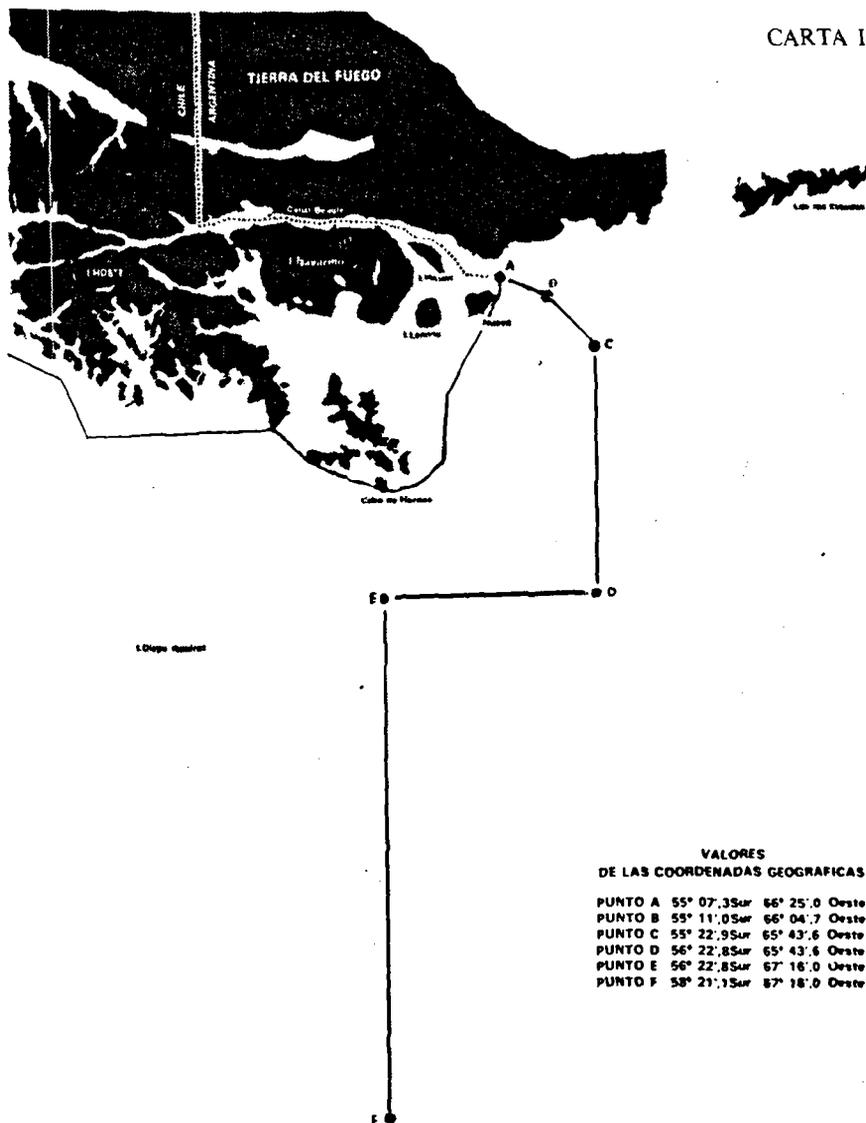
DELIMITACION MARITIMA

Art. 7.º El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el mar de la zona austral a partir del término de la delimitación existente en el canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas 55° 07' 3" de latitud Sur y 66° 25' 0" de longitud Oeste, será la línea que una los puntos que a continuación se indican:

A partir del punto fijado por las coordenadas 55° 07' 3" de latitud Sur y 66° 25' 0" de latitud Oeste (punto A), la delimitación seguirá hacia el Sudeste por una línea loxodrómica hasta un punto situado entre las costas de la isla Nueva y de la isla Grande de Tierra del Fuego, cuyas coordenadas son 55° 11' 0" de latitud Sur y 66° 04' 7" de longitud Oeste (punto B); desde allí continuará en dirección Sudeste en un ángulo de 45°, medido en dicho punto B, y se prolongará hasta el punto cuyas coordenadas son

COMPETENCIA TERRITORIAL

55° 22' 9" de latitud Sur y 65° 43' 6" de longitud Oeste (punto C); seguirá directamente hacia el Sur por dicho meridiano hasta el paralelo 56° 22' 8" de latitud Sur (punto D); desde allí continuará por ese paralelo situado veinticuatro millas marinas al Sur del extremo más austral de la isla Hornos, hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano correspondiente al punto más austral de dicha isla Hornos en las coordena-



DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

das 56° 22' 8" de latitud Sur y 67° 16' 0" de longitud Oeste (punto E); desde allí el límite continuará hacia el Sur hasta el punto cuyas coordenadas son 58° 21' 1" de latitud Sur y 67° 16' 0" de longitud Oeste (punto F).

La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta número I anexa.

Las zonas económicas exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

Al Sur del punto final del límite (punto F), la zona económica exclusiva de la república de Chile se prolongará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16' 0" de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar.

Art. 8.º Las Partes acuerdan que en el espacio comprendido entre el cabo de Hornos y el punto más oriental de la isla de los Estados, los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados, en sus relaciones mutuas, a una franja de tres millas marinas medidas desde sus respectivas líneas de base.

En el espacio indicado en el inciso anterior, cada Parte podrá invocar frente a terceros estados la anchura máxima de mar territorial que le permita el derecho internacional.

Art. 9.º Las Partes acuerdan denominar «Mar de la Zona Austral» el espacio marítimo que ha sido objeto de delimitación en los dos artículos anteriores.

Art. 10. La República Argentina y la República de Chile acuerdan que en el término oriental del estrecho de Magallanes, determinado por punta Dungeness en el Norte y cabo del Espíritu Santo en el Sur, el límite entre sus respectivas soberanías será la línea recta que una el «Hito Ex-Baliza Punta Dungeness», situado en el extremo de dicho accidente geográfico, y el «Hito I Cabo del Espíritu Santo» en Tierra de Fuego.

La línea de delimitación anteriormente descrita queda representada en la Carta número II anexa.

La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente, al Oriente y al Occidente de dicho límite.

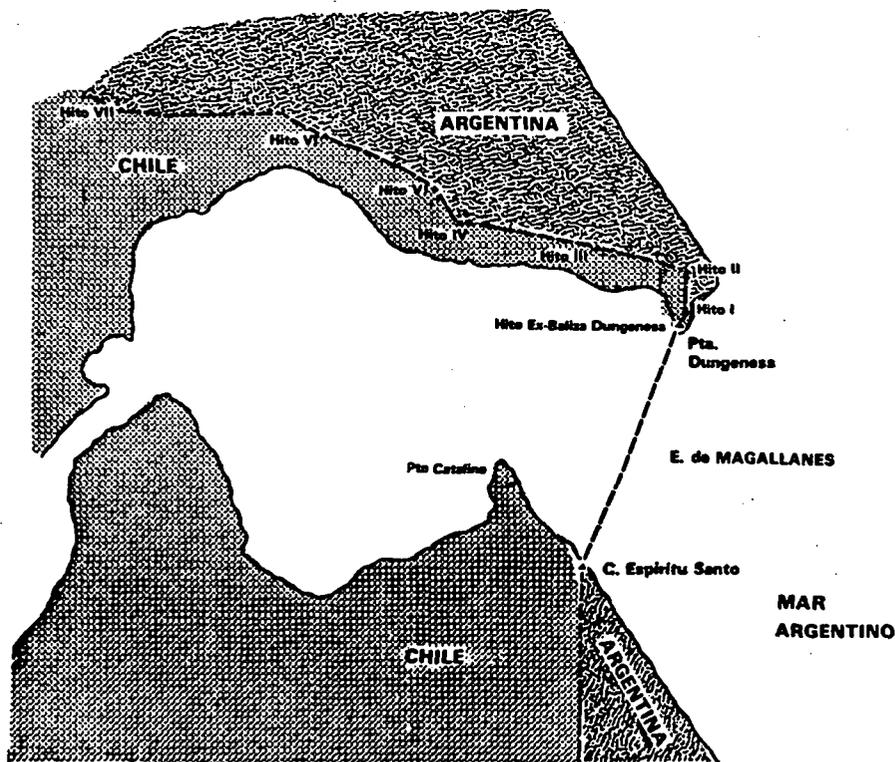
La delimitación aquí convenida en nada altera lo establecido en el Tratado de Límites de 1881, de acuerdo con el cual el estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones en los términos que señala su artículo V.

La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el estrecho de Magallanes.

Art. 11. Las Partes se reconocen mutuamente las líneas de base rectas que han trazado en sus respectivos territorios.

COOPERACION ECONOMICA E INTEGRACION FISICA

Art. 12. Las Partes acuerdan crear una Comisión Binacional de carácter permanente con el objeto de intensificar la cooperación económica y la integración física. La Comisión Binacional estará encargada de promover y desarrollar iniciativas, entre otros, sobre los siguientes temas: sistema global de enlaces terrestres, habilitación mutua de puertos y zonas francas, transporte terrestre, aeronavegación, interconexiones eléctricas y telecomunicaciones, explotación de recursos naturales, protección del medio ambiente y complementación turística.



Dentro de los seis meses de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes constituirán la Comisión Binacional y establecerán su reglamento.

Art. 13. La República de Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina las facilidades de navegación que se especifican en los artículos 1.º al 9.º del anexo número 2.

La República de Chile declara que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los artículos 1.º y 8.º del anexo número 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente.

Ambas Partes acuerdan el régimen de Navegación, Practicaje y Pilotaje en el canal de Beagle que se especifica en el referido anexo número 2, artículos 11 al 16.

Las estipulaciones sobre navegación en la zona austral contenidas en este Tratado sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la materia que existiere entre las Partes.

CLAUSULAS FINALES

Art. 14. Las Partes declaran solemnemente que el presente Tratado constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a que él se refiere.

Los límites señalados en este Tratado constituyen un confín definitivo e inmovible entre las soberanías de la República Argentina y de la República de Chile.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Las Partes se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en este Tratado.

Art. 15. Serán aplicables en el territorio antártico los artículos 1.º al 6.º del presente Tratado. Las demás disposiciones no afectarán de modo alguno ni podrán ser interpretadas en el sentido de que puedan afectar, directa o indirectamente, la soberanía, los derechos, las posiciones jurídicas de las Partes, o las delimitaciones en la Antártida o en sus espacios marítimos adyacentes, comprendiendo el suelo y el subsuelo.

Art. 16. Acogiendo el generoso ofrecimiento del Santo Padre, las Altas Partes Contratantes colocan el presente Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede.

Art. 17. Forman parte integrante del presente Tratado:

- a) el anexo número 1 sobre procedimientos de conciliación y arbitraje, que consta de 41 artículos;
- b) el anexo número 2 relativo a navegación, que consta de 16 artículos; y
- c) Las cartas referidas en los artículos 7.º y 10 del Tratado y en los artículos 1.º, 8.º y 11 del anexo número 2.

Las referencias al presente Tratado se entiende también hechas a sus respectivos anexos y Cartas.

Art. 18. El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Art. 19. El presente Tratado será registrado de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO 1

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5.º del Tratado de Paz y Amistad

Artículo 1.º Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes constituirán una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena, en adelante «la Comisión».

La Comisión se compondrá de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará un miembro, el cual podrá ser elegido entre sus nacionales. El tercer miembro, quien actuará como Presidente de la Comisión, será elegido por ambas partes entre nacionales de terceros Estados que no tengan su residencia habitual en el territorio de alguna de ellas ni se encuentren a su servicio.

Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos. Cada una de las Partes podrá proceder en cualquier tiempo al reemplazo del miembro nombrado por ella. El tercer miembro podrá ser reemplazado durante su mandato por acuerdo entre las Partes.

Las vacantes producidas por fallecimiento o por cualquier otra razón se proveerán en la misma forma que los nombramientos iniciales, dentro de un plazo no superior a tres meses.

Si el nombramiento del tercer miembro de la Comisión no pudiere efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Tratado o dentro del plazo de tres meses de producida su vacante, según el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Santa Sede que efectúe la designación.

Art. 2.º En la situación prevista en el artículo 5.º del Tratado de Paz y Amistad la controversia será sometida a la Comisión por solicitud escrita, ya sea conjunta o

COMPETENCIA TERRITORIAL

separada de las Partes, o de una de ellas, dirigida al Presidente de la Comisión. En la solicitud se indicará sumariamente el objeto de la controversia.

Si la solicitud no fuere conjunta, la Parte recurrente notificará de inmediato a la otra Parte.

Art. 3.º La solicitud o solicitudes escritas por medio de las cuales la controversia se someta a la Comisión contendrá, en la medida de lo posible, la designación del Delegado o de los Delegados por quienes la Parte o las Partes de que emanan las solicitudes serán representadas en la Comisión.

Corresponderá al Presidente de la Comisión invitar a la Parte o a las Partes que no hayan designado Delegado a que procedan a su pronta designación.

Art. 4.º Sometida una controversia a la Comisión, y para el solo efecto de aquella, las Partes podrán designar, de común acuerdo, dos miembros más que la integren. La presidencia de la Comisión seguirá siendo ejercida por el tercer miembro anteriormente designado.

Art. 5.º Si al tiempo de someterse la controversia a la Comisión alguno de los miembros nombrados por una Parte no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, esa Parte deberá sustituirlo a la mayor brevedad al solo efecto de dicha conciliación.

A solicitud de cualquiera de las Partes, o por propia iniciativa, el Presidente podrá requerir a la otra que proceda a esa sustitución.

Si el Presidente de la Comisión no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, las Partes deberán sustituirlo de común acuerdo, a la mayor brevedad, por otra persona al solo efecto de dicha conciliación. A falta de acuerdo cualquiera de las Partes podrá pedir a la Santa Sede que efectúe la designación.

Art. 6.º Recibida una solicitud, el Presidente fijará el lugar y la fecha de la primera reunión y convocará a ella a los miembros de la Comisión y a los Delegados de las Partes.

En la primera reunión la Comisión nombrará su Secretario, quien no podrá ser nacional de alguna de las Partes ni tener en el territorio de ellas residencia permanente o encontrarse a su servicio. El Secretario permanecerá en funciones mientras dure la conciliación.

En la misma reunión la Comisión determinará el procedimiento a que habrá de ajustarse la conciliación. Salvo acuerdo de las Partes, tal procedimiento será contradictorio.

Art. 7.º Las Partes estarán representadas en la Comisión por sus Delegados; podrán, además, hacerse asistir por consejeros y expertos nombrados por ellas a estos efectos y solicitar los testimonios que consideraren convenientes.

La Comisión tendrá la facultad de solicitar explicaciones a los Delegados, consejeros y expertos de las Partes, así como a las demás personas que estimare útil.

Art. 8.º La Comisión se reunirá en el lugar que las Partes acuerden y a falta de acuerdo, en el lugar designado por su Presidente.

Art. 9.º La Comisión podrá recomendar a las Partes medidas tendientes a evitar que la controversia se agrave o que la conciliación se dificulte.

Art. 10. La Comisión no podrá sesionar sin la presencia de todos sus miembros.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En las Actas respectivas no se hará constar si las decisiones han sido tomadas por unanimidad o por mayoría.

Art. 11. Las Partes facilitarán los trabajos de la Comisión y le procurarán, en la medida más amplia posible, todos los documentos o informaciones útiles. Asimismo,

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

le permitirán que proceda en sus respectivos territorios a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Art. 12. Al finalizar el examen de la controversia la Comisión se esforzará por definir los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado por ambas Partes. La Comisión puede, a este efecto, proceder a intercambiar puntos de vista con los Delegados de las Partes, a quienes podrá oír conjunta o separadamente.

Los términos propuestos por la Comisión sólo revestirán el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable.

Los términos de dicho arreglo serán comunicados, por escrito, por el Presidente a los Delegados de las Partes, a quienes invitará a hacerle saber, en el plazo que fije, si los Gobiernos respectivos aceptan o no el arreglo propuesto.

Al efectuar la comunicación antedicha el Presidente expondrá personalmente las razones que, en opinión de la Comisión, aconsejan a las Partes aceptar el arreglo.

Si la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de ellas y consignará sus conclusiones en un acta.

Art. 13. Si ambas Partes aceptan el arreglo propuesto por la Comisión, se levantará un acta en que constará dicho arreglo, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario de la Comisión y los Delegados. Una copia del acta, firmada por el Presidente y el Secretario, será enviada a cada una de las Partes.

Art. 14. Si ambas Partes o una de ellas no aceptan el arreglo propuesto y la Comisión juzga superfluo tratar de obtener acuerdo sobre términos de arreglo diferentes, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual, sin reproducir los términos del arreglo propuesto, se expresará que las Partes no pudieron ser conciliadas.

Art. 15. Los trabajos de la Comisión deberán terminar en el plazo de seis meses contados desde el día en que la controversia haya sido sometida a su conocimiento, a menos que las Partes acuerden otra coasa.

Art. 16. Ninguna declaración o comunicación de los Delegados o de los miembros de la Comisión sobre el fondo de la controversia será consignada en las actas de sesiones, a menos que consientan en ello el Delegado o el miembro de quien emana. Por el contrario, serán anexados a las actas de sesiones los informes periciales escritos u orales y las actas relativas a las inspecciones oculares y a las declaraciones de testigos, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Art. 17. Se enviará copias autenticadas de las actas de sesiones y de sus anexos a los Delegados de las Partes por intermedio del Secretario de la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Art. 18. Los trabajos de la Comisión no serán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de ambas Partes.

Art. 19. Ninguna admisión y proposición formulada durante el curso del procedimiento de conciliación, sea por una de las Partes o por la Comisión, podrá prejuzgar o afectar, en manera alguna, los derechos o pretensiones de una u otra Parte en caso que no prospere el procedimiento de conciliación. En igual forma, la aceptación por una Parte de un proyecto de arreglo formulado por la Comisión no implicará, en manera alguna, aceptar las consideraciones de hecho o de derecho en las cuales podría basarse tal arreglo.

Art. 20. Terminados los trabajos de la Comisión, las Partes considerarán si autorizan la publicación total o parcial de la documentación relativa a ellos. La Comisión podrá dirigirles una recomendación a este efecto.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Art. 21. Durante los trabajos de la Comisión, cada uno de sus miembros percibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía se fijará de común acuerdo por las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes de la Comisión.

Art. 22. Al término de la conciliación, el Presidente de la Comisión depositará toda la documentación relativa a ella en los archivos de la Santa Sede, manteniéndose el carácter reservado de dicha documentación, dentro de los límites indicados en los artículos 18 y 20 del presente anexo.

CAPITULO II

Procedimiento arbitral previsto en el artículo 6.º del Tratado de Paz y Amistad

Art. 23. La Parte que intente recurrir al arbitraje lo hará saber a la otra por notificación escrita. En la misma comunicación solicitará la constitución del Tribunal Arbitral, indicará sumariamente el objeto de la controversia, mencionará el nombre del árbitro elegido por ella para integrar el Tribunal e invitará a la otra Parte a celebrar un compromiso o acuerdo arbitral.

La Parte requerida deberá cooperar en la constitución del Tribunal y en la celebración del compromiso.

Art. 24. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros designados a título personal. Cada una de las Partes nombrará un miembro, que podrá ser nacional suyo. Los otros tres miembros, uno de los cuales será Presidente del Tribunal, serán elegidos de común acuerdo entre nacionales de terceros Estados. Estos tres árbitros deberán ser de nacionalidad diferente, no tener residencia habitual en el territorio de alguna de las Partes ni encontrarse a su servicio.

Art. 25. Si todos los miembros del Tribunal Arbitral no estuvieren nombrados dentro del plazo de tres meses a contar de la recepción de la comunicación prevista en el artículo 23, el nombramiento de los miembros que faltan será hecho por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Presidente del Tribunal será designado de común acuerdo por las Partes dentro del plazo previsto en el inciso anterior. A falta de acuerdo tal designación será hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

Designados todos los miembros, el Presidente los convocará a una sesión a fin de declarar constituido el Tribunal y a adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para su funcionamiento. La sesión se celebrará en el lugar, día y hora que el Presidente señale y en ella será aplicable lo dispuesto en el artículo 34 del presente anexo.

Art. 26. Las vacantes que puedan producirse por muerte, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas en la siguiente forma:

Si la vacante fuera la de un miembro del Tribunal nombrado por una sola de las Partes, dicha Parte la llenará a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de treinta días desde que la otra Parte la invite por escrito a hacerlo.

Si la vacante fuera la de uno de los miembros del Tribunal nombrado de común acuerdo, la vacante se llenará dentro del plazo de sesenta días desde que una de las Partes invite por escrito a la otra a hacerlo.

Si dentro de los plazos indicados en los incisos anteriores no se hubiesen llenado las vacantes referidas, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Gobierno de la Confederación Suiza que proceda a hacerlo.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Art. 27. En caso de no llegarse a celebrar el compromiso para someter la controversia al Tribunal Arbitral dentro del plazo de tres meses contados desde su constitución, cualquiera de las Partes podrá someterle la controversia por solicitud escrita.

Art. 28. El Tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, sin perjuicio de aquellas que las Partes pudieren haber convenido en el compromiso.

Art. 29. El Tribunal Arbitral tendrá facultades para interpretar el compromiso y pronunciarse sobre su propia competencia.

Art. 30. Las Partes brindarán su colaboración a la labor del Tribunal Arbitral y se procurarán todos los documentos, facilidades e informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Art. 31. El Tribunal Arbitral tendrá la facultad de ordenar medidas provisionales tendientes a salvaguardar los derechos de las Partes.

Art. 32. Cuando una de las Partes en la controversia no comparezca ante el Tribunal o se abstenga de hacer la defensa de su caso, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que prosiga las actuaciones y dicte sentencia. La circunstancia de que una de las Partes se encuentre ausente o no comparezca, no será obstáculo para llevar adelante las actuaciones ni para dictar sentencia.

Art. 33. El Tribunal Arbitral decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieren dispuesto otra cosa en el compromiso.

Art. 34. Las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por mayoría de sus miembros. La ausencia o abstención de uno o dos de sus miembros no será impedimento para que el Tribunal sesione o llegue a una decisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 35. La sentencia del Tribunal será motivada. Mencionará los nombres de los miembros del Tribunal Arbitral que hayan participado en su adopción y la fecha en que se haya dictado. Todo miembro del Tribunal tendrá derecho a que se agregue a la sentencia su opinión separada o disidente.

Art. 36. La sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable. Su cumplimiento está entregado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad.

Art. 37. La sentencia deberá ser ejecutada sin demora en la forma y dentro de los plazos que el Tribunal señale.

Art. 38. El Tribunal no cesará en sus funciones hasta que haya declarado que, en su opinión, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia.

Art. 39. A menos que las Partes convengan otra cosa, los desacuerdos que surjan entre las Partes acerca de la interpretación o el modo de ejecución de la sentencia arbitral podrán ser sometidos por cualquier de las Partes a la decisión del Tribunal que la haya dictado.

A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26 del presente anexo.

Art. 40. Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1. Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.
2. Si la sentencia ha sido, en todo o en parte, la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26 del presente anexo.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Art. 41. Cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral recibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía será fijada de común acuerdo con las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes del Tribunal.

ANEXO 2

NAVEGACION

Navegación entre el estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el canal Beagle y viceversa

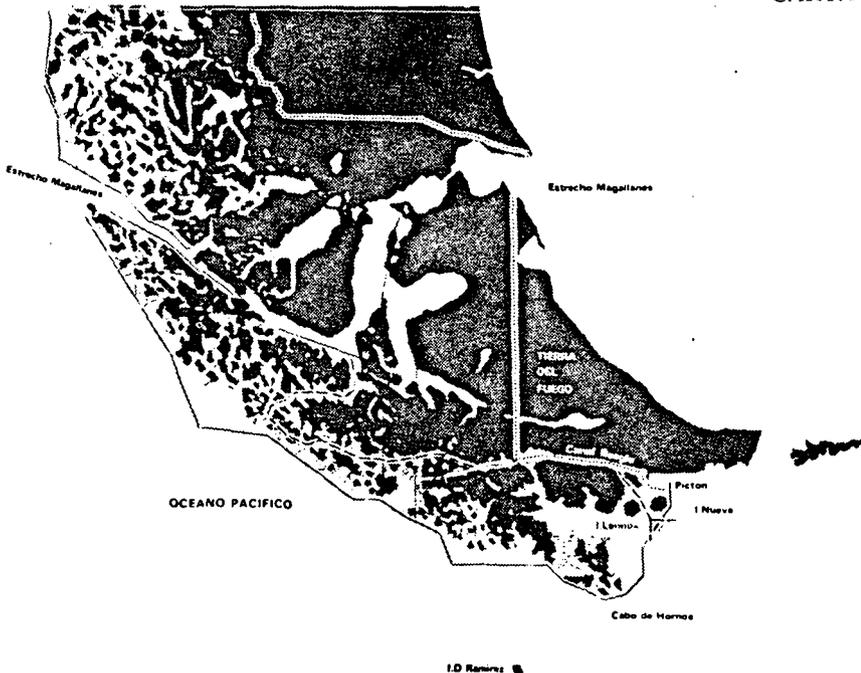
Artículo 1.º Para el tráfico marítimo entre el estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el canal de Beagle, y viceversa, a través de aguas interiores chilenas, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación exclusivamente para el paso por la siguiente ruta:

Canal Magdalena, canal Cockburn, paso Brecknock o canal Ocasión, canal Ballenero, canal O'Brien, paso Timbales, Brazo Noroeste del canal Beagle y canal Beagle hasta el meridiano $68^{\circ} 36' 38''{,}5$ longitud Oeste y viceversa.

La descripción de la ruta mencionada se señala en la Carta número III adjunta.

Art. 2.º El paso se realizará con piloto chileno, quien actuará como asesor técnico del Comandante o Capitán del buque.

CARTA III



DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Para la oportuna designación y embarque del piloto, la autoridad argentina comunicará al Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval Chilena, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la fecha en que el buque iniciará la navegación.

El piloto ejercerá su función entre el punto cuyas coordenadas geográficas son: 54° 02' 8" de latitud Sur y 70° 57' 9" de longitud Oeste y el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste en el canal Beagle.

En la navegación desde o hacia la boca oriental del estrecho Magallanes, el piloto embarcará o desembarcará en el Puesto de Pilotos de Bahía Posesión en el estrecho de Magallanes. En la navegación hacia o desde la boca occidental del estrecho de Magallanes, embarcará o desembarcará en el punto correspondiente señalado en el inciso anterior. Será conducido hacia y desde los puntos citados anteriormente por un medio de transporte chileno.

En la navegación desde o hacia puertos argentinos en el canal Beagle, el piloto embarcará o desembarcará en Ushuaia, y será conducido desde puerto Williams hacia Ushuaia o desde este último puerto hacia puerto Williams por un medio de transporte argentino.

Los buques mercantes deberán cancelar los gastos de pilotaje establecidos en el Reglamento de Tarifas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.

Art. 3.º El paso de los buques argentinos se hará en forma continua e ininterrumpida. En caso de detención o fondeo por causa de fuerza mayor en la ruta indicada en el artículo 1.º, el Comandante o Capitán del buque argentino informará del hecho a la autoridad naval chilena más próxima.

Art. 4.º En los casos no previstos en el presente Tratado, los buques argentinos se sujetarán a las normas del derecho internacional. Durante el paso dichos buques se abstendrán de realizar cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el paso, como las siguientes: ejercicios o prácticas con armas de cualquier clase; lanzamiento, aterrizaje o recepción de aeronaves o dispositivos militares a bordo; embarco o desembarco de personas; actividades de pesca; investigaciones; levantamientos hidrográficos, y actividades que puedan perturbar la seguridad y los sistemas de comunicación de la República de Chile.

Art. 5.º Los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie. Todos los buques navegarán con luces encendidas y enarbolando su pabellón.

Art. 6.º La República de Chile podrá suspender temporalmente el paso de buques en casos de impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor y únicamente por el tiempo que tal impedimento dure. Tal suspensión tendrá efecto una vez comunicada a la autoridad argentina.

Art. 7.º El número de buques de guerra argentinos que naveguen simultáneamente en el ruta descrita en el artículo primero no podrá exceder de tres. Los buques no podrán llevar unidades de desembarco a bordo.

Navegación entre puertos argentinos en el canal Beagle y la Antártida, y viceversa, o entre puertos argentinos en el canal Beagle y la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa

Art. 8.º Para el tráfico marítimo entre puertos argentinos en el canal Beagle y la Antártida, y viceversa; o entre puertos argentinos en el canal Beagle y la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile

COMPETENCIA TERRITORIAL

y la República Argentina, y viceversa, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación para el paso a través de aguas interiores chilenas exclusivamente por la siguiente ruta:

Pasos Picton y Richmond siguiendo luego, a partir del punto fijado por las coordenadas 55° 21' 0" de latitud Sur y 66° 41' 0" de longitud Oeste, la dirección general del arco comprendido entre el 090° y 180° geográficos verdaderos, para salir al mar territorial chileno; o cruzando el mar territorial chileno en dirección general del arco comprendido entre el 270° y 000° geográficos verdaderos, y continuando por los pasos Richmond y Picton.

El paso se realizará sin piloto chileno ni aviso.

La descripción de la mencionada ruta se señala en la carta número III adjunta.

Art. 9.º Se aplicarán al paso por la ruta indicada en el artículo anterior las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del presente anexo.

Navegación hacia y desde el Norte por el estrecho de Le Maire

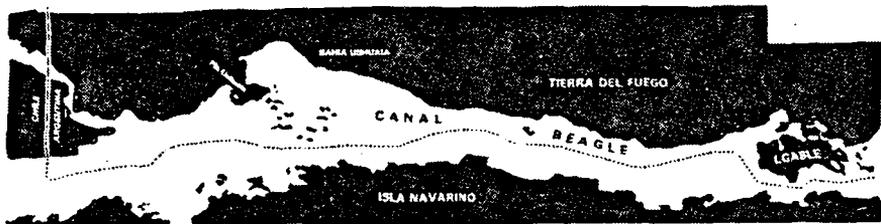
Art. 10. Para el tráfico marítimo hacia y desde el Norte por el estrecho de Le Maire, los buques chilenos gozarán de facilidades de navegación para el paso por dicho estrecho, sin piloto argentino ni aviso.

Se aplicarán al paso por esa ruta *mutatis mutandis*, las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del presente anexo.

Régimen de navegación, practicaje y pilotaje en el canal Beagle

Art. 11. En el canal Beagle, a ambos lados del límite existente entre el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste y el meridiano 66° 25' 0" de longitud Oeste señalado en la carta número IV adjunta, se establece el régimen de navegación, practicaje y pilotaje que se define en los artículos siguientes.

CARTA IV (Parte 1)



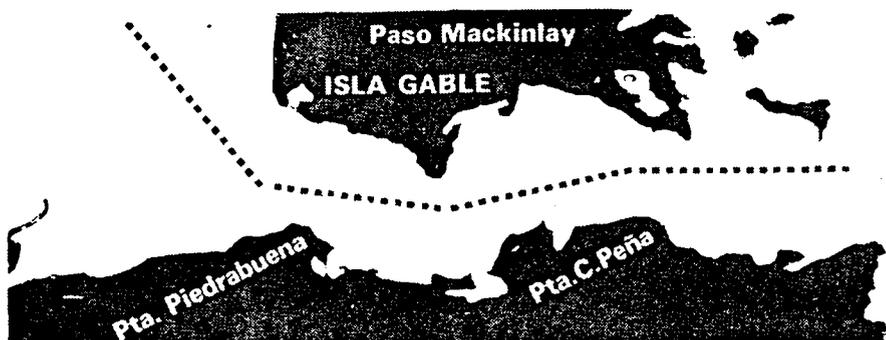
Art. 12. Las Partes acuerdan libertad de navegación para los buques chilenos y argentinos en el tramo indicado en el artículo anterior.

En el tramo indicado los buques mercantes de terceras banderas gozarán del derecho de paso con sujeción a las reglas que se establecen en el presente anexo.

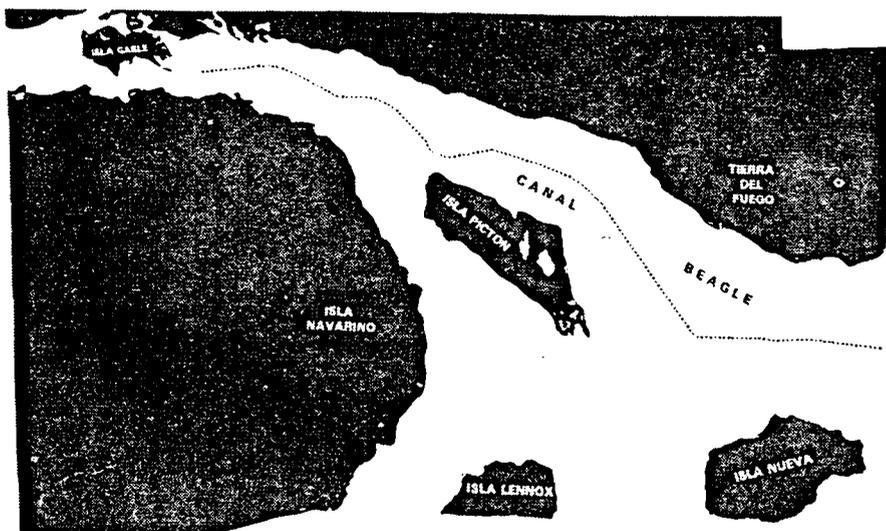
Art. 13. Los buques de guerra de terceras banderas que se dirijan a un puerto de alguna de las Partes situado dentro del tramo indicado en el artículo 11 del presente anexo, deberán contar con la previa autorización de dicha Parte. Esta informará a la otra del arribo o zarpe de un buque de guerra extranjero.

Art. 14. Las Partes se obligan recíprocamente a desarrollar, en el tramo indicado en el artículo 11 del presente anexo, en las zonas que están bajo sus respectivas jurisdicciones, las ayudas a la navegación y a coordinar entre sí tales ayudas a fin de facilitar la navegación y garantizar su seguridad.

CARTA IV (Parte 2)



CARTA IV (Parte 3)



Las derrotas usuales de navegación se mantendrán permanentemente despejadas de todo obstáculo o actividad que pueda afectar la navegación.

Las Partes convendrán sistemas de ordenamiento de tráfico para la seguridad de la navegación en las áreas geográficas de difícil paso.

Art. 15. Los buques chilenos y argentinos no están obligados a tomar piloto en el tramo indicado en el artículo 11 del presente anexo.

Los buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia un puerto situado en dicho tramo, deberán cumplir el Reglamento de Pilotaje y Practicaje del país del puerto de zarpe o de destino.

Cuando dichos buques naveguen entre puertos de una y otra Parte cumplirán el Reglamento de Pilotaje de la Parte del puerto de zarpe y el Reglamento de Practicaje de la Parte del puerto de arribo.

COMUNIDADES EUROPEAS

Art. 16. Las Partes aplicarán sus propias reglamentaciones en materia de practicaje en los puertos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Los buques que utilicen piloto izarán la bandera del país cuyo reglamento estén aplicando.

Todo buque que utilice los servicios de pilotaje y practicaje deberá pagar los derechos correspondientes a ese servicio y todo otro gravamen que exista a este respecto en la reglamentación de la Parte que efectúe el pilotaje y practicaje.

Las Partes brindarán a los pilotos y prácticos las máximas facilidades en el cumplimiento de su misión. Dichos pilotos o prácticos podrán desembarcar libremente en los puertos de una u otra Parte.

las Partes procurarán establecer normas concordantes y uniformes para el pilotaje.

COMUNIDADES EUROPEAS

- Retraso de las negociaciones para el ingreso de España (1).
- Nueva carta del presidente del Gobierno a los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros (2).

AGRADECIMIENTO ESPAÑOL A LA ACTITUD DE LOS GOBIERNOS FRANCÉS, ALEMÁN Y OTROS EN TORNO A LAS NEGOCIACIONES ESPAÑA-CEE

(6 de septiembre de 1984)

La Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores hace público el siguiente comunicado:

El Gobierno español ha tenido conocimiento de un comunicado publicado hoy por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania, en el que expresa su pesar por las negociaciones infructuosas del lunes pasado en Bruselas, señalando la incapacidad por parte comunitaria para presentar posiciones negociadoras a la parte española. El Gobierno alemán, en dicho comunicado, considera insostenible que se siga atendiendo de esta forma la cuestión tan importante del ingreso de España y Portugal. El Gobierno alemán ha apoyado una propuesta del ministro de Estado francés, señor Dumas, para que se convoque una reunión de ministros de Asuntos Exteriores comunitarios que, con carácter político, consideren los temas de la ampliación. Señala, asimismo, el Gobierno alemán que, en caso de que esta reunión no tuviese lugar, la parte alemana se propone plantear el tema el 11 de septiembre en la reunión de cooperación política de ministros de Asuntos Exteriores de la CEE, en Dublín.

El Gobierno español agradece profundamente la actitud constructiva de los Gobiernos alemán, francés y otros y reitera una vez más su decidida voluntad política de llevar a término las negociaciones con la Comunidad, de manera que pueda cumplirse el compromiso de Fontainebleau, para que España se adhiera a la CEE, lo más tarde, el primero de enero de 1986, terminando las negociaciones durante 1984. Con este propósito, el Gobierno español está dispuesto a entrar en un proceso de negociación tan continuo, intenso y sostenido como sea preciso.

(1) Vid. esta REVISTA, vol. 5 (1984), pp. 530 y ss. y 1061.

(2) Para la carta precedente y respuestas, *ibidem*, pp. 316 y ss.

TEXTO DE LA CARTA ENVIADA POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, DON FELIPE GONZALEZ, A LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

(16 de octubre de 1984)

«Transcurrido un año desde mi anterior comunicación a los jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Comunidad Europea, considero oportuno llamar de nuevo su atención en un momento crucial para la culminación del proceso de adhesión de España a la Comunidad.

Las decisiones adoptadas por los Consejos europeos celebrados en Stuttgart en junio de 1983 y en Fontainebleau en junio de 1984, tanto en lo que se refiere a la conexión existente entre el incremento de los recursos propios y la ampliación de la Comunidad como en lo que respecta al objetivo de que el acta de adhesión entre en vigor el 1 de enero de 1986, constituyeron unos hitos en este proceso que fueron percibidos de forma muy positiva por la opinión pública española.

La voluntad política de llevar a cabo la ampliación, expresada claramente en ambos Consejos europeos, venía a converger con la inequívoca pertenencia de mi país al mundo occidental y con el ideal de integración europea sentido por el pueblo español.

Sin embargo, en los momentos presentes la marcha del proceso negociador no puede contemplarse sino con inquietud, debido fundamentalmente a la inexistencia de propuestas comunitarias en puntos y capítulos esenciales de la negociación. La falta de acuerdo en el seno de la Comunidad trae como consecuencia que se haya superado ya la fecha inicialmente prevista por parte comunitaria para la culminación de las negociaciones y que, de seguir las cosas así, puede incluso poner en peligro los objetivos temporales fijados para que se lleve a cabo la ampliación.

Esta situación está generando en la opinión pública española un escepticismo y una desilusión crecientes ante lo que se interpreta como una falta de capacidad comunitaria para convertir en decisiones concretas aquella voluntad política claramente expresada y cumplir así los compromisos contraídos por la Comunidad con los países candidatos.

Por mi parte, deseo reiterarle una vez más que España continuará manteniendo una actitud positiva, tanto en lo que se refiere al objetivo perseguido como por lo que respecta al cumplimiento de nuestras obligaciones formales en el marco de la conferencia negociadora.

El Gobierno español estima que los días venideros deben ser aprovechados a fondo, a fin de encontrar, a través de los mecanismos de negociación más apropiados, soluciones aceptables para todos los problemas pendientes, con arreglo a los principios de equilibrio, reciprocidad y progresividad consagrados en el curso de la negociación.

Para que la negociación pueda llegar a un resultado satisfactorio es preciso que los sacrificios se repartan equitativamente entre todos, descartándose toda tentación de pretender que recaigan exclusivamente sobre los países candidatos.

De esta forma, mediante la consecución de soluciones equitativas, eficaces y duraderas, podrá realizarse la ampliación según lo previsto y mi país se encontrará así en condiciones de cooperar estrechamente con los demás países europeos y contribuir junto con ellos a la prosperidad, estabilidad y seguridad de Europa.

Las preocupaciones que le traslado en esta carta, así como las consideraciones que le hago llegar, van acompañadas también de mi esperanza de que se superen las dificultades actuales y de que, con el esfuerzo de todos, se cumpla el objetivo compartido de la ampliación y la reactivación de la Comunidad Europea.

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

En efecto, lo que está en juego es la capacidad de la Comunidad para demostrar su vitalidad, integrando a aquellos países europeos que, como España, desean participar en la construcción de Europa. Estoy seguro de que la Comunidad, superando actitudes dictadas por consideraciones de menor importancia, sabrá estar a la altura de este desafío histórico.

Aprovecho esta oportunidad, señor presidente, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.»

COOPERACION PARA EL DESARROLLO

- **Moción de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado sobre participación de España en la cooperación internacional para el desarrollo (25 de septiembre de 1984).**
- **Exiguas relaciones de España con Africa subsahariana y Asia.**

MOCION APROBADA POR LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES DEL SENADO SOBRE LA COOPERACION INTERNACIONAL DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO

(25 de septiembre de 1984)

La interdependencia es una de las características fundamentales de la sociedad actual. Ningún país puede garantizarse la supervivencia y el progreso de una forma aislada y en una concepción autárquica del mundo.

Al mismo tiempo, constatamos que buena parte de los conflictos que hoy se producen tienen en su génesis un componente de desajuste Norte-Sur. En otras palabras, tienen su origen en injustas situaciones de dominación y subdesarrollo.

Esto es algo que la mayoría de los países ha entendido y hoy, cada vez más, la búsqueda de la paz va unida al desarrollo de un concepto de sociedad de problemática globalizada, en la cual la solidaridad es un factor fundamental para la resolución de los problemas entre los pueblos y especialmente en aquellos que todavía están en desarrollo.

La Cooperación Internacional para el Desarrollo juega un papel importante en esta etapa actual como medio para establecer en forma práctica esta solidaridad internacional y para incrementar los contactos e intercambios económicos, culturales, científicos y técnicos entre los distintos países.

En estos momentos de crisis mundial, el hambre, la desnutrición y la miseria son factores claves que hay que tener en cuenta con respecto a los países menos favorecidos económicamente y que es tema prioritario en la cooperación internacional. Sólo un relanzamiento económico y un desarrollo coordinado de la economía de los distintos países nos llevará a la salida de la crisis. Este relanzamiento pasaría, además, por la redistribución de trabajo en aras de la conquista de la justicia social, las libertades y la democracia.

La necesidad de una eficaz política española de Cooperación para el Desarrollo, puesta de manifiesto por el Gobierno y los Grupos Parlamentarios, plantea la exigencia de una acción creadora que permita superar las deficiencias que hoy presentan nuestras estructuras al servicio de la cooperación. Hemos de acoger con satisfacción los esfuerzos que se vienen realizando para incrementar y racionalizar nuestra aportación a la cooperación internacional, pero se hace necesario al mismo tiempo afrontar los

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

problemas de fondo. Es preciso superar la etapa histórica en que la Cooperación para el Desarrollo se ha venido realizando de una manera inconexa, a través de distintos organismos de la Administración, que elaboran sus planes y Programas de cooperación autónomamente, desvinculados, por tanto, de las prioridades de la política exterior de España.

En aplicación de los principios arriba enunciados se aprueban las siguientes directrices que recogen las conclusiones del informe sobre Cooperación Internacional en España, elaborado por la Subcomisión creada al efecto en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado.

1. La finalidad de la Cooperación española para el desarrollo de los pueblos debe ser la de promover, encauzar y coordinar las transferencias de todo tipo de recursos para fomentar el progreso social, cultural, económico y político en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y de los Convenios en los que España sea parte, de acuerdo con los principios de solidaridad y cooperación internacional proclamados por la Constitución y sobre la base del respeto a la identidad cultural y a la soberanía de los pueblos.

2. La cooperación española para el desarrollo debe ser promovida, coordinada y ejecutada por el Gobierno de la Nación, asegurando la unidad de acción exterior del Estado, de acuerdo con las directrices de política exterior, los compromisos internacionales contraídos por España, las exigencias de la política económica, científica y tecnológica española y las particulares relaciones con los países iberoamericanos, así como con aquellos con los que tenemos una especial vinculación.

3. Nuestro proyecto de cooperación se regirá por el principio de «responsabilidad solidaria» y contribuirá al desarrollo de la justicia social internacional y al beneficio mutuo en un mundo interdependiente. Deberá incidir fundamentalmente sobre las necesidades humanas básicas, con programas concretos que atiendan a sectores tales como alimentación, agricultura, forestación, aguas, ganadería, pesca, hábitat e infraestructuras básicas, tecnologías de nivel medio en la industria y las comunicaciones, sanidad, educación, planificación, administración pública, estructura administrativa, transporte, turismo y otras actividades en el área de servicios.

4. Mediante la cooperación para el desarrollo se contrasta permanentemente el estado de la técnica propia, haciéndola progresar hacia el mismo nivel que tienen los países más avanzados en la creación de la ciencia tecnológica. Se precisa que España esté presente en los Organismos internacionales de Cooperación y que aporte las tecnologías de desarrollo y patente española a los programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo, promoviendo su aplicación y su continuo perfeccionamiento.

5. A través de la Cooperación se facilita la presencia y expansión industrial y comercial, así como la cultura y política. Disponer de medios económicos es condición necesaria para realizar una acción exterior eficaz, pero no suficiente. Hay que incentivar la acción y arbitrar medios y tratamientos administrativos de carácter extraordinario, especialmente en materia de gestión y personal, así como de contratación de trabajo, con el fin de agilizar las acciones previstas y llevarlas a cabo con éxito en el menor plazo de tiempo posible.

6. Como tarea prioritaria de la Cooperación internacional solidaria, se hace necesario reforzar y desarrollar con programas concretos nuestra participación en la erradicación del hambre, de la malnutrición y de los efectos de las catástrofes en el mundo.

7. Nuestro país debe hacer el máximo esfuerzo para propiciar acuerdos de renegociación internacional de la deuda de los países en desarrollo, fundamentalmente, en el caso de los iberoamericanos.

8. España deberá contribuir a la negociación para la reducción de la carrera de armamentos, lo que permitiría derivar fondos económicos hacia el desarrollo.

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

9. La Cooperación económica, cultural, científica y técnica de España con los países en desarrollo deberá favorecer los valores de libertad y democracia.

10. El Gobierno español cooperará en las instancias europeas para impulsar el diálogo Norte-Sur con objeto de conseguir:

- a) Una política de relanzamiento coordinado.
- b) Una política de redistribución del trabajo.
- c) Una política de integración de las economías nacionales en un sistema económico supranacional solidario.

11. Para la consecución de estos objetivos es necesaria la adopción de una serie de medidas. En primer lugar, establecimiento de un órgano que planifique, coordine, programe y evalúe la cooperación internacional para el desarrollo. Este organismo estará vinculado al Ministerio de Asuntos Exteriores. Se regirá por una Ley inspirada en los principios generales de cooperación internacional para el desarrollo y en los principios de proyección exterior de España.

12. La programación de la Cooperación se basará en la planificación:

- a) Por áreas para el desarrollo primario, y
- b) Por áreas geográficas.

Los planes de cooperación se establecerán teniendo en cuenta:

- Las necesidades reales en el desarrollo de las diferentes regiones,
- La capacidad potencial española, y
- Las prioridades de nuestra política exterior.

13. Es imprescindible reestructurar el organigrama de la Administración en materia de Cooperación, unificar criterios y redistribuir cometidos.

14. Urge formar personal en la filosofía y técnicas de la Cooperación, por lo que es preciso definir y clarificar la figura del experto. Este personal se podrá clasificar como gestor y ejecutor. Se contemplará igualmente la figura del voluntario y el servicio civil sustitutorio del servicio militar. Por otra parte, se tendrán en cuenta las particularidades sociales, económicas (incentivos), jurídicas y de infraestructura mínima en el país receptor.

15. Desde el punto de vista financiero, España debería aproximarse de un modo progresivo al 0,7 por 100 del producto nacional bruto recomendado por Naciones Unidas, con especial atención al componente bilateral de nuestra aportación, desarrollando progresivamente un servicio de infraestructura tanto dentro como fuera del país. La clasificación contable de estos fondos deberá responder a los principios enunciados en este documento. Los Presupuestos Generales del Estado deberán contener un anexo donde se recojan, estructurados por programas, los gastos destinados a Cooperación para el Desarrollo.

16. Sin perjuicio de que las diversas unidades administrativas, organismos y agentes ejecutores dispongan de fondos descentralizados, debería establecerse un fondo general para la cooperación internacional de España para el Desarrollo, administrado por el órgano que al efecto se determine.

17. Para la ejecución de los programas, el órgano competente podrá recabar la colaboración de:

- Las administraciones públicas,
- Las empresas públicas,
- Las empresas privadas,
- Cualquier otra instancia que se considere oportuna.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

18. Procede, asimismo, establecer un marco de relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales con la Administración española.

19. El Gobierno informará anualmente al Senado del desarrollo de los programas de Cooperación y su ejecución.

Palacio del Senado, 25 de septiembre de 1984.—El presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, *Rafael Estrella Pedrola*.

(«BOCG-Senado», 1-10-84.)

CONTESTACION DEL GOBIERNO A LA PREGUNTA DEL SENADOR DON MIGUEL ARIAS CAÑETE SOBRE ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES PARA DESARROLLAR UNA POLITICA DE PRESENCIA CRECIENTE EN EL AFRICA SUBSAHARIANA Y EN EL CONTINENTE ASIATICO

(«BOCG-Senado», 24 de septiembre de 1984)

PREGUNTA

El presupuesto del Ministerio Asuntos Exteriores para 1984 contempla, como una de las grandes líneas políticas de actuación, una política de presencia creciente en el Africa subsahariana y en el continente asiático, como reflejo de la voluntad de España de contribuir al conocimiento y desarrollo de los países de esta área.

Transcurrido ya tiempo suficiente para que podamos ir conociendo el resultado de las acciones emprendidas, se pregunta al Gobierno:

¿Qué actuaciones se han emprendido, en el primer semestre del año, para desarrollar una política de presencia creciente en el Africa subsahariana y en el continente asiático y desarrollo de los países de esta área, contemplado en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores para 1984?

¿Cuál es el resultado de estas actuaciones y, por tanto, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos?

Madrid, 1 de julio de 1984.—Miguel Arias Cañete.

CONTESTACIÓN

Dado que la política de presencia en el Africa subsahariana responde tanto a las coordenadas estratégicas de España como en la necesidad de incrementar y desarrollar unas relaciones económicas y de cooperación con los países que podrían ser importantes mercados en un futuro no muy lejano, resulta difícil cuantificar el resultado de esta orientación política que en ningún caso puede ser coyuntural ni obedecer a apremios del momento, según ocurrió cuando en 1978 se hicieron presentes en la OUA tendencias contrarias a los intereses de España.

Desde entonces, la política de presencia española en el Africa subsahariana ha tenido como máximo exponente diversos viajes de Sus Majestades los Reyes a países de esa zona, los más recientes en noviembre de 1983, al Congo y Zaire. Aunque para el primer semestre de 1984 se había previsto, en principio, otro periplo de Sus Majestades por distintos países del Africa negra (posiblemente, Nigeria, Togo y otro país del Africa del Este), diversas circunstancias de estabilidad política en la región hicieron desaconsejable este viaje. Durante el primer semestre del año en curso, y como consecuencia en

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

parte de los viajes del jefe del Estado español, se han incrementado las relaciones económicas y de cooperación con los diversos países de la zona, con proyectos concretos en el Congo y Zaire.

También se está precisando, con el fin de multiplicar la presencia de España en el Africa subsahariana, un viaje del ministro de Asuntos Exteriores a varios países del Africa meridional -fundamentalmente Angola y Mozambique- y de otros altos funcionarios de este Ministerio, por un lado, hacia países de Africa del Este con los que nuestras relaciones son menos intensas, y, por otro lado, hacia países del Africa occidental, con el fin de afianzar y profundizar en las relaciones ya existentes.

Entre otros acontecimientos podemos señalar:

- Misión de ayuda a Guinea (Conakry) tras los terremotos del mes de diciembre de 1983, presidida por el subdirector general de Africa subsahariana.
- Delegación española en los funerales del presidente Sekou Touré, integrada por el subsecretario de Asuntos Exteriores y el subdirector general de Africa subsahariana.
- Participación en la Conferencia de Refugiados en Africa (Icara II), en Ginebra, en julio pasado, para la cual se ha hecho efectiva la promesa de contribución de un millón de dólares asignado a Icara I, y se ha realizado la promesa de 250.000 dólares como contribución a esta última Conferencia de los Refugiados en Africa.
- Congreso Hispano-Africano de Cultura, celebrado en Bata del 2 al 8 de junio de 1984, al que acudió una delegación española presidida por el subdirector general de Africa subsahariana, y que constituyó el inicio de una intensificación de nuestros esfuerzos de penetración lingüística y cultural en Guinea Ecuatorial.
- Previsión ayuda alimentaria periodo 1983/1984:

País	Tm. trigo	Tm. harina
Senegal.....	3.000	-
Cabo Verde.....	1.000	-
Angola.....	-	2.000
Guinea Conakry.....	-	3.500
Tanzania.....	-	3.500
Mozambique.....	3.500	-
Madagascar.....	-	3.000

Durante el primer semestre del año visitaron España diversas personalidades africanas, entre las que se puede señalar la visita del ministro de la Presidencia de Mozambique, señor Velhoso, con el fin de exponer el proceso de paz que se desarrolla en el Africa meridional, y la audiencia concedida por el señor ministro de Asuntos Exteriores al presidente del SWAPO (Sam Nujoma).

En relación con la interpelación formulada por un diputado de Alianza Popular al señor ministro de Asuntos Exteriores sobre el incremento del gasto con motivo del aumento de las actividades españolas en el exterior, en lo que respecta a Asia continental, aun cuando se trata de conceptos de difícil cuantificación, no sólo por no disponerse todavía de datos exactos y fiables relativos a los últimos meses y, por otra parte, a que este aumento de las actividades españolas se produce de una forma constante, puede afirmarse, en líneas generales, que se ha registrado en los últimos años un aumento de los viajes oficiales a los países de esta área como consecuencia de la firma de Acuerdos culturales o de cooperación e incluso de proyectos de cooperación técnica realizados por empresas privadas o semiprivadas cuyas misiones deben ir acompañadas de personal de la Administración. En este sentido se han establecido

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

comisiones mixtas, tanto culturales como, sobre todo, económicas (que celebran reuniones anuales alternativamente en Madrid y en la capital del país de que se trate), con prácticamente todos los países de Asia en los que hay embajada residente de España.

A título indicativo se puede señalar que en el capítulo de concesión de becas a estudiantes extranjeros de países asiáticos se pasó de un presupuesto de 1.910.000 pesetas en 1980 a 4.750.000 en 1982.

A esto hay que añadir la intensificación de los viajes oficiales del presidente del Gobierno, del ministro de Asuntos Exteriores (en 1983 el ministro viajó a la República Popular de China y en 1984 el presidente del Gobierno y el ministro de Asuntos Exteriores viajaron a Arabia Saudí, Siria y Jordania, estando previsto el viaje del expresado ministro a Irán y en proyecto un viaje de Sus Majestades los Reyes a Nepal para el año 1985. Con ocasión de los actos celebrados con motivo de la independencia de Brunei se envió una delegación española, presidida por el director general de Política Exterior, para América del Norte y Pacífico).

El interés creciente que los países de aquella zona muestran por las manifestaciones culturales españolas haría deseable una intensificación de nuestra presencia cultural en ellos, presencia que no puede llegar a materializarse por falta de medios; a título de ejemplo, mencionaremos que tienen solicitadas actuaciones de este tipo la República Popular de China, que desea recibir a la Orquesta Nacional de España y una muestra de pintura española; la India, que está interesada en actuaciones de grupos de baile flamenco. Incluso un país como Birmania ha venido expresando desde hace un año su vivo deseo de contar con profesores de lengua española en Rangún, oferta que se encuentra con el inconveniente de que, dado lo exiguo de las remuneraciones birmanas, no resulta atractivo para nuestros profesores, por lo que sería necesario completar estas asignaciones con una ayuda oficial española. Recientemente, el Gobierno del Nepal ha solicitado al Gobierno español que éste reciba a tres estudiantes de hostelería para que cursen en nuestro país los estudios de perfeccionamiento profesional, así como el envío a Nepal de cuadros artísticos de folklore español.

Todo ello forma parte del aumento de la presencia española en el mundo en general, que no puede materializarse con la amplitud que debiera, porque nos encontramos siempre con el problema de la escasez de medios económicos.

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 169 del Reglamento del Senado.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—El Secretario de Estado.

DERECHO DEL MAR

- **Mar territorial: Asunto del Sonia.** Arrastrero vasco hundido por una patrullera irlandesa tras ser sorprendido faenando ilegalmente en el mar territorial de la República de Irlanda.
- **Estrechos usados para la navegación internacional: Accidente de un submarino nuclear soviético en aguas marroquíes del estrecho de Gibraltar:**
- **Zona económica exclusiva: Advertencia de Francia sobre el posible uso de medios de coerción apropiados contra los pesqueros españoles que faenan ilegalmente en su zona económica exclusiva.**

MAR TERRITORIAL

Convocado representante de Irlanda a propósito del hundimiento del pesquero Sonia (22 de octubre de 1984) (*)

El ministro de Asuntos Exteriores ha convocado, en ausencia del embajador, al segundo de la embajada de Irlanda para analizar el incidente en que resultó hundido el pesquero *Sonia*. Con esa información se pretende analizar que existió desproporción entre la supuesta infracción del pesquero y su hundimiento. Los datos recogidos serán probablemente unidos al expediente que está siendo completado sobre todo el incidente.

Versión irlandesa del hundimiento del Sonia

Ofrecemos a continuación un resumen del informe entregado en Bruselas por el ministro irlandés de Asuntos Exteriores a su homólogo español, el día 22 de octubre, sobre el ametrallamiento por la patrullera *Aishling* del pesquero español *Sonia* en aguas de Irlanda, donde se reconoce que la patrullera persiguió al pesquero durante cinco horas disparando sobre él, debiendo evitar al mismo tiempo y desde el primer momento repetidos intentos de abordaje por parte del pesquero, que nunca paró máquinas e intentó huir (**).

El texto difundido por las autoridades irlandesas dice textualmente lo siguiente:

«Esquema de los acontecimientos:

a) 19 de octubre. A las once treinta horas, señales de *Aishling* indicando una confrontación con el barco español *Sonia*, que intenta abordar a la patrullera. Cuarenta cartuchos de munición 7,62 milímetros gastados.

b) Doce cincuenta horas. El barco español se niega a parar; siguen los intentos de abordaje del pesquero, alcanzado por disparos de ametralladora Oerlikon y tiros de rifle.

c) Catorce cinco horas. El barco español sigue intentando huir y negándose a detenerse. Más tiros de Oerlikon y rifle contra el barco.

(*) Después de esta nota de prensa no ha habido ninguna otra comunicación oficial del Gobierno español sobre este asunto, por lo que se confirman las noticias sobre el acuerdo tácito de los Gobiernos español e irlandés de minimizar el incidente, evitando, incluso, cualquier protesta oficial presumiblemente recíproca sobre el mismo (vid. diario *El País*, 22-X-1984, p. 15).

(**) Vid. crónica de Andrés Ortega en el *El País* de 23 de octubre de 1984, p. 18. Y también ídem de 21 de octubre de 1984, pp. 1 y 19-20.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

d) Catorce treinta y cinco horas. La patrullera *Aishling* recibe instrucciones de seguir la persecución del barco español y cesar el fuego a la espera de nuevas órdenes.

e) Dieciséis diez horas. Como el barco español estaba siguiendo a elevada velocidad hacia el sector británico, la *Aishling* es instruida de que cese la persecución, pues el asunto sería continuado a través del Departamento de Asuntos Exteriores con las autoridades españolas.»

«Detalle de los tiros disparados durante la persecución:

a) Tiro de aviso por delante y por encima del barco. 1. 102 cartuchos de 20 milímetros Oerlikon tp y tpt (tp quiere decir munición para tiros de ensayo de blancos, y tpt, lo mismo, pero tiros trazadores, es decir, munición sólida de arena sin contenido explosivo. Esta munición se usó para minimizar los daños). 2. 275 cartuchos de 7,62 milímetros FN (trazador).

b) Tiros disparados a focsle, bulwards y fords (partes del barco). 1. 40 cartuchos de 20 milímetros tp y tpt.

c) Tiros contra la estructura del puente. 1. 119 cartuchos de 7,62 milímetros FN (bala). 2. 50 cartuchos de 7,62 milímetros FN (trazadores).

d) La mayoría de los disparos al barco se usaron para disuadir intentos de abordaje del pesquero.»

Aviso a la embajada

«Comunicaciones con otras autoridades durante el incidente:

En el curso del incidente se estableció contacto con la embajada española pidiendo que fuera transmitido un mensaje de radio por parte de las autoridades españolas para instruir al pesquero de que se detuviese. El departamento de Asuntos Exteriores también fue contactado e informado de la situación.»

Hundimiento del *Sonia*:

«Aproximadamente siete horas después de interrumpir la persecución, la *Aishling* recibió una llamada por radio en el sentido de que el *Sonia* estaba haciendo agua en la bodega y corría el peligro de hundirse. La patrullera *Aishling* se dirigió hacia la zona para ayudar. Cuando se confirmó que la tripulación estaba a salvo, *Aishling* volvió a su base. El pesquero finalmente se hundió, siendo rescatada la tripulación por un helicóptero de la Royal Navy y un barco mercante alemán. Tres miembros de la tripulación desembarcaron del barco alemán en Waterford. La policía irlandesa confirmó en Waterford que los miembros de la tripulación y el capitán alemán aseguraron que el pesquero fue capaz de transmitir un mensaje de socorro a un barco alemán en el canal 16 de la VHF, a pesar de que mantuvieron que el tiroteo naval había destruido sus aparatos. Esta es una de las frecuencias que la *Aishling* había usado para llamar al pesquero y que fue ignorada.»

«Detección anterior del barco español por la Fuerza Aérea de Rescate.»

«El *Sonia* fue visto primero en la misma zona, al sur de las islas Saltee, aproximadamente, por un Air Corps Recce el miércoles 17 de octubre de 1984 y las patrulleras *Deirdre* y *Aishling* fueron asignadas para interceptar el barco tras la primera detección.»

Comportamiento peligroso

El texto agrega que el capitán del *Sonia* fue culpable de un comportamiento sumamente peligroso e irresponsable por, primero, negarse a obedecer las instrucciones de la patrullera de parar y en sus repetidos intentos de abordaje a la *Aishling* en la persecución consiguiente. Desde la detección aérea de dos días antes del incidente,

DERECHO DEL MAR

parece que el barco estaba obviamente pescando desde hace algún tiempo a distancia de vista de la costa irlandesa, muy dentro de los límites de pesca exclusivos. El barco carecía también de licencia.

El texto añade:

«Se detectó al arrastrero *Sonia* pescando ilegalmente el miércoles 17 de octubre de 1984 y el 19 de octubre de 1984. Se dieron las órdenes internacionalmente reconocidas de parar al pesquero *Sonia* y éstas fueron ignoradas. Se dispararon salvas de aviso por encima del pesquero a intervalos regulares y fueron ignoradas. El barco *Sonia* hizo repetidos intentos a alta velocidad de abordaje a la patrullera, lo que requirió una acción evasiva por parte de ésta. A pesar del desafío mostrado por el pesquero, la patrullera evitó usar su armamento más pesado por razones humanitarias y desistió en la persecución.»

ESTRECHOS USADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL

Accidente submarino soviético en aguas del estrecho de Gibraltar

(18 de octubre de 1984) (*)

La Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores hace público el siguiente comunicado:

«En relación con el accidente sufrido por un submarino soviético tipo *Viktor*, la Oficina de Información Diplomática hace público el siguiente comunicado:

1. Como puede comprobarse por el mapa que ha facilitado el Estado Mayor de la Armada, conteniendo un gráfico de la zona y de las derrotas relacionadas con el incidente, el 18 de septiembre de 1984 el submarino *Viktor*, que procedía del interior del Mediterráneo y se dirigía hacia el estrecho de Gibraltar, entró en colisión con el mercante de bandera soviética *Bratstvo* fuera de aguas territoriales españolas en un punto al Este del cabo Negro, en la costa de Marruecos.

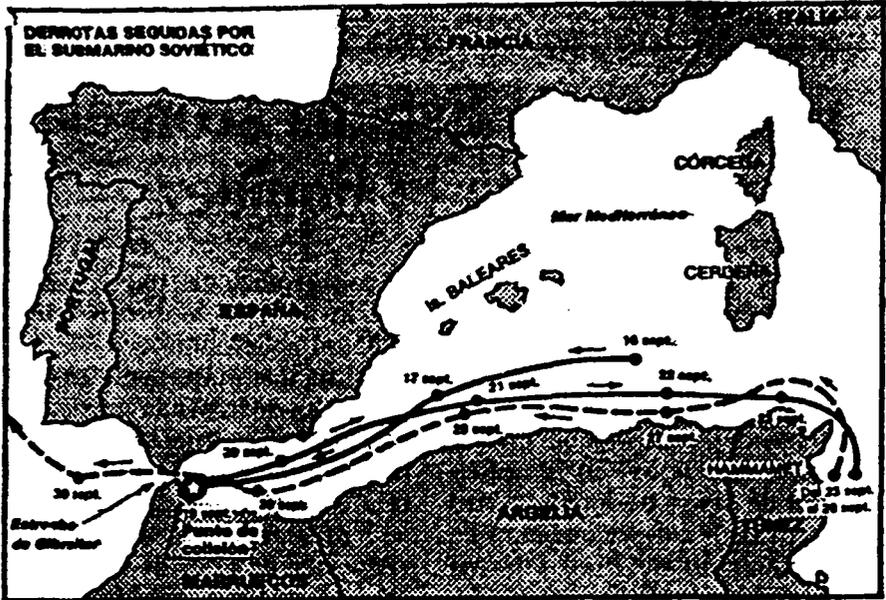
En una maniobra de superficie con visibilidad escasa, el submarino nuclear soviético chocó con el transporte de la misma nacionalidad *Bratstvo* en el lugar de referencia. Aunque, como antes se ha dicho, el incidente no se ha producido en nuestras aguas, las posibles consecuencias del accidente han sido objeto de una nota verbal enviada por el Ministerio de Asuntos Exteriores español a la embajada soviética en los términos que más adelante se relacionan.

2. Tras el accidente, el submarino soviético *Viktor* se dirigió a un puerto norteafricano del Mediterráneo, en donde fue reparado entre el 23 y el 26 de septiembre.

3. Terminadas las reparaciones, el submarino *Viktor* regresó hacia el estrecho de Gibraltar y lo cruzó en dirección al Atlántico el día 30 de septiembre pasado. El submarino *Viktor* cruzó el estrecho navegando en superficie y escoltado por una fragata soviética de la clase *Krivak* y por el petrolero *Gori*. Durante el paso por el estrecho, en

(*) Aunque el comunicado del Ministerio español de Asuntos Exteriores no explicita y hasta parece descartar tal hipótesis al menos en el momento del accidente (pues se refiere a «una maniobra de superficie con visibilidad escasa»), también se ha apuntado que el submarino trataba presumiblemente de pasar el estrecho bajo el carguero para que el ruido de los motores de ambos se confundieran y evitar así su detección durante dicho paso (vid. *El País*, de 17 de octubre de 1984, p. 14; 18 de octubre de 1984, p. 21, y 19 de octubre de 1984, p. 18).

VERSION DEL MAPA FACILITADO POR EL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA ESPAÑOLA SOBRE LAS DERROTAS Y ACCIDENTE DEL SUBMARINO SOVIETICO (*)



E. RESEL

El gráfico muestra la trayectoria del submarino nuclear soviético desde el 16 de septiembre (al norte de Argelia) hasta el 23 del mismo mes, pasando por el punto de colisión con el mercante *Bratsvo* (línea continua). El 26 de septiembre el submarino zarpa frente a las costas de Hammamet, en Túnez, y vuelve al estrecho (línea discontinua) para dirigirse hacia el mar del Norte

el que el submarino fue seguido por varias unidades de la Armada española, la fragata soviética arbolaba en el palo el pabellón nacional español al lado de la bandera de la Armada soviética, práctica tradicional en las Marinas mercantes, pero no en las de guerra, lo que significa un reconocimiento ante las unidades españolas de encontrarse navegando por aguas jurisdiccionales de nuestro país.

4. Mientras tanto, el mercante soviético *Bratsvo* se dirigió a La Línea de la Concepción, donde efectuó las reparaciones necesarias tras el accidente, sin requerir ni permitir asistencia de las autoridades españolas, lo que es derecho suyo. La única intervención española en relación con la avería del *Bratsvo* es la de la firma española Gabarras y Servicios, de Algeciras, que se ha ocupado de las labores de prevención de la contaminación usual producida tras un intento de mover al mercante soviético.

5. Es evidente que el Gobierno español no puede permanecer indiferente a los riesgos de un accidente en el que está envuelto un submarino nuclear, que se produce en la vecindad de las aguas territoriales españolas. Aunque por no tratarse de aguas jurisdiccionales españolas no cabía protesta en el accidente en el que se vio envuelto el submarino soviético *Viktor*, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha expresado en nota verbal de esta mañana a la embajada de la Unión Soviética "su más profunda preocupación por las nulas facilidades dadas por el capitán del *Bratsvo* para que las

(*) Fuente: *El País*, 19 de octubre de 1984, p. 18.

DERECHOS HUMANOS

autoridades españolas pudieran presentarse en el punto del accidente con objeto de estimar –y conjurar, en su caso– los graves peligros que éste podía suponer para la seguridad de las aguas y costas españolas.

La actitud del *Bratstvo*, que no permitió ser remolcado hasta doce horas después del accidente, cuando el submarino nuclear se hallaba navegando cerca de las costas meridionales españolas, con el considerable riesgo que esto suponía, puede sólo considerarse por el Gobierno español como un acto inamistoso.

Esa embajada debe entender que un país como España, desnuclearizado por una decisión de su Parlamento, contemple como un acto de extrema gravedad el paso de buques nucleares por las inmediaciones del estrecho de Gibraltar y de las aguas territoriales españolas, desconociendo la normativa vigente al efecto, más aún cuando uno de dichos buques –el submarino soviético en cuestión– sufre un accidente que puede poner en grave riesgo de contaminación nuclear el territorio y las aguas nacionales de España.”

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Comunicado oficial del Gobierno francés de 16 de diciembre de 1984 (*)

Según noticias de Prensa procedentes de París y Madrid, el Gobierno francés ha vuelto a mostrar en un comunicado oficial su alarma por el incremento significativo del número de pesqueros españoles que faenan ilegalmente en el Golfo de Vizcaya, que, en opinión de fuentes galas, ha alcanzado en el mes de diciembre un porcentaje del 30 por 100 del total de barcos españoles avistados pescando en dicha zona. Dicho porcentaje oscilaba entre el 50 y el 60 por 100 en marzo pasado, cuando la Marina francesa cañoneó al pesquero ondarrés *Valle de Atxondo* –siempre según fuentes galas–. En el ya citado comunicado oficial, el Gobierno francés, que ha proporcionado al español incluso listas con los nombres de los pesqueros más recalcitrantes en sus infracciones, «lamenta que una solicitud ya dirigida al Gobierno español para que intervenga con el fin de acabar con estas infracciones, no haya surtido efecto» y advierte que «está decidido, conforme al Derecho internacional, a recurrir a los medios de coerción apropiados» para poner fin al recrudecimiento de las infracciones de los pesqueros españoles en su zona económica exclusiva y mar territorial y garantizar así de forma satisfactoria el respeto de la reglamentación comunitaria en materia de pesca.

DERECHOS HUMANOS

– Posición del Gobierno español ante el recrudecimiento de la violación de los derechos humanos en Chile.

MALESTAR DEL GOBIERNO ESPAÑOL POR LOS SUCESOS DE CHILE (31 de octubre de 1984)

El Ministerio de Asuntos Exteriores desea expresar su pesar por los nuevos derramamientos de sangre que han tenido lugar en Chile con ocasión de la undécima jornada de protesta y el paro general de los pasados días 29 y 30 de octubre.

(*) Vid. *El País* de 17 de diciembre de 1984, p. 20, y de 18 de diciembre de 1984, p. 16. Para el asunto del *Valle de Atxondo*, vid. esta REVISTA, vol. 5 (1984), pp. 538-539 y 856 y ss.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Se ha instruido a nuestro embajador en Santiago de Chile para que haga ver a las autoridades chilenas el profundo malestar del Gobierno español por unos hechos que se producen como consecuencia de no existir cauces adecuados para la expresión de los derechos legítimos del pueblo chileno que, una vez más, sólo encuentra medidas represivas frente a sus aspiraciones para conseguir mejores condiciones de vida y un retorno pacífico del régimen democrático.

DECLARACION DEL CONSEJO DE MINISTROS

(13 de noviembre de 1984)

El Gobierno español reitera una vez más su preocupación profunda y su malestar ante los últimos acontecimientos que se están produciendo en Chile, que configuran una situación política en la que se dan casos de nuevas violaciones de los derechos humanos, al tiempo que se ha abandonado el diálogo con el fin de encontrar un cauce para la expresión de los derechos legítimos del pueblo chileno.

El Gobierno español considera que la proclamación del estado de sitio en Chile no favorece la vuelta del régimen democrático en aquel país, objetivo éste que el propio Gobierno chileno se había comprometido a cumplir.

El Gobierno español denuncia y denunciará todas aquellas medidas que, como las adoptadas últimamente impiden una transición pacífica hacia la democracia en Chile.

REITERACION DE LA PREOCUPACION DEL GOBIERNO ESPAÑOL

(30 de noviembre de 1984)

Desde el establecimiento del estado de sitio en Chile el pasado 6 de noviembre se ha producido un alarmante incremento de la represión, que dura ya más de once años.

Se han adoptado y siguen en vigor graves medidas policiales que conculcan derechos humanos esenciales. Son muy numerosos los confinamientos y órdenes de destierro contra personas cuyo delito es defender la rápida instauración de la democracia en Chile. A la censura que pesa sobre los medios de comunicación chilenos, se ha añadido la arbitrariedad de suspender las acreditaciones de los corresponsales de medios informativos extranjeros que afecta a varios periodistas españoles, con la amenaza de intentar controlar el contenido de sus informaciones sobre la grave situación del país.

Asimismo, la obstinación gubernamental en rechazar las justas peticiones de la oposición democrática y el diálogo con la misma está contribuyendo a crear un clima de violencia que hace cada vez más difícil y cruento el camino hacia un régimen de libertades.

El Ministerio de Asuntos Exteriores español reitera una vez más su profunda preocupación ante la gravedad de esta situación y ha hecho saber al Gobierno de Chile que la continuada y creciente ignorancia de los derechos humanos del pueblo chileno afecta a las normales relaciones con España, cuyo Gobierno, sensible al sentimiento extendido en el pueblo español, no puede menos de sentirse solidario con las aspiraciones de paz y democracia en la hermana nación de Chile.

NACIONES UNIDAS

- **Intervención del ministro español de Asuntos Exteriores en el XXXIX período de sesiones de la Asamblea General: Seguridad y desarme. Derechos humanos. Desarrollo económico y social. Centroamérica. Mediterráneo y Oriente Medio (*).**

INTERVENCION DEL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA,
DON FERNANDO MORAN, EN EL XXXIX PERIODO ORDINARIO DE SESIO-
NES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

(Nueva York, 26 de septiembre de 1984)

Señor presidente:

Deseo, en primer término, transmitirle las felicitaciones de mi delegación por su elección a la presidencia de esta Asamblea. Sus reconocidas cualidades personales y profesionales, puestas de manifiesto a lo largo de su fructífera labor en el seno de nuestra Organización, son garantía de que nuestros trabajos serán dirigidos de manera firme y experta. Puedo asegurarle que, en el desempeño de sus responsabilidades, contará con la sincera colaboración de la delegación española.

Es para mí motivo de especial satisfacción recordar la muy meritoria labor del presidente Illueca, que supo compaginar el desempeño de la más alta magistratura de la nación panameña con una especial dedicación a los trabajos del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

Quiero, asimismo, en nombre de mi delegación, dar nuestra más cordial bienvenida al nuevo miembro de la Organización, Brunei-Darussalam, cuya admisión enriquece la comunidad de países soberanos. Le deseamos toda suerte de venturas en su nueva vida como Estado independiente.

Señor presidente:

Vivimos momentos particularmente difíciles. Asistimos al recrudecimiento de la violencia y el terrorismo, al enquistamiento de viejos conflictos, a la agravación para los más de la crisis económica, a la persistencia, en suma, del clima de inseguridad y tensión internacionales.

Contamos hoy, sin embargo, con unas instituciones y unos mecanismos multilaterales con los que, pese a sus indudables imperfecciones, se puede hacer frente a estos retos. Son, en efecto, un cauce idóneo para la solución de los problemas globales, siempre que exista la voluntad política de utilizarlos de manera correcta. Me refiero especialmente a la Organización de las Naciones Unidas. En este contexto, el reciente llamamiento no puede ser más oportuno. Mi delegación lo respalda plenamente.

Con ilusión no exenta de realismo, el Gobierno español ha inscrito entre sus prioridades de política exterior la defensa de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y puedo asegurarle, señor presidente, que haremos cuanto esté en nuestras manos para potenciar y fortalecer esta Organización.

(*) Vid. intervención en el XXXVIII período de sesiones en esta REVISTA, vol. 4 (1983), pp. 1003 y ss.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Señor presidente:

La paz exige como condición necesaria la seguridad, pero sólo alcanza su plenitud con la justicia.

La España de hoy ha asumido el compromiso moral de contribuir a la consecución de un orden internacional más seguro y, a la vez, más justo. Porque queremos un mundo más seguro, consideramos prioritario lograr avances sustanciales en los campos de la distensión y el desarme. Estamos convencidos, sin embargo, de que estos avances serían efímeros si no nos esforzáramos al mismo tiempo en conseguir un orden económico y social más justo.

Continuamos viviendo momentos de tensión en las relaciones internacionales, agravada por la ruptura del diálogo entre las grandes potencias y por la carrera armamentista. Los niveles actuales de armamento son tan peligrosos como costosos. No podemos desoir el clamor general y muy especialmente el de la juventud, que nos exige poner fin, sin más demora, a esta progresión escandalosa.

Estamos absolutamente convencidos de que es posible lograr un equilibrio a un nivel más reducido de armamentos sin que por ello se pongan en peligro los legítimos intereses de seguridad de cada Estado.

Hemos hecho diversos llamamientos, que ahora reiteramos, para que los Estados Unidos y la Unión Soviética reanuden lo antes posible sus conversaciones. Creemos que en estos momentos de desconfianza e incertidumbre cualquier propuesta encaminada al restablecimiento de un diálogo efectivo debe ser bien venida. Con este espíritu, el presidente del Gobierno español hizo una declaración de apoyo a la llamada iniciativa de los cinco continentes, lanzada en el mes de mayo por los jefes de Estado y de Gobierno de Argentina, Grecia, India, Méjico, Suecia y Tanzania.

Algunos indicios recientes alimentan nuestra convicción de que las puertas del diálogo siguen abiertas. Hoy más que nunca es necesario ensanchar esas vías de comunicación para que renazcan el espíritu y la práctica de la distensión.

Pero, paralelamente al diálogo entre las grandes potencias, todos los Estados, nucleares o no, tenemos el deber de impulsar las causas del desarme y de la distensión. España, tanto en el marco del sistema de seguridad occidental, en el que se encuentra inserta, como a través de su participación en los distintos foros multilaterales, no escatimará esfuerzo alguno en este sentido.

En el marco de las Naciones Unidas esperamos que la Conferencia de Desarme pueda concluir en breve plazo un tratado de prohibición total de los ensayos nucleares y que alcance los resultados anhelados por todos en la prohibición de armas químicas. En ambos campos, los escollos existentes, incluido el de la verificación, no deberían ser insalvables.

Asimismo, esperamos que la Conferencia de Desarme preste especial atención a los riesgos de militarización del espacio ultraterrestre, que, de hacerse realidad, constituiría un nuevo y grave factor de inestabilidad y de inseguridad.

Si bien el control y la reducción de los armamentos son fundamentales para el mantenimiento de la seguridad internacional, no podemos olvidar la importancia decisiva que en el proceso de desarme revisten las medidas de fomento de la confianza, encaminadas a reducir la tensión internacional y reforzar la racionalidad y estabilidad en las relaciones internacionales. España está participando activamente en la Conferencia de Estocolmo, nacida de la Declaración de Madrid, y confía en que este foro sea capaz de aprobar medidas concretas y efectivas. Nuestra delegación, sin abdicar de ninguno de sus planteamientos fundamentales, está dispuesta a analizar y a tener en cuenta los puntos de vista presentados por otros grupos de países. En consonancia con

NACIONES UNIDAS

su actuación en la Conferencia de Madrid, mi país intentará favorecer un acercamiento entre las partes, para así salvaguardar los principios básicos que facilitan la convivencia y la cooperación.

Señor presidente:

Si aspiramos a construir una paz auténtica y duradera debemos esforzarnos en suprimir las raíces profundas de los conflictos: La injusticia y la opresión.

La tortura, la detención arbitraria y las desapariciones forzosas siguen siendo práctica corriente en numerosas zonas del mundo. La persecución política es aún motivo de exilio para ciudadanos de algunos países. La discriminación racial aflige a muchas sociedades y llega a su manifestación más odiosa e intolerable en el sistema del *apartheid*.

A pesar de esta dolorosa realidad, no debemos olvidar el papel nada desdeñable que han desempeñado las Naciones Unidas y otras Organizaciones internacionales en la definición, reconocimiento, protección y promoción de los derechos y de las libertades fundamentales.

Gracias, en buena medida, a su actuación; cada vez son más numerosos los Estados que asumen la obligación de dar cuenta de la situación de los derechos humanos dentro de sus fronteras, aceptan el recurso de sus ciudadanos a instancias multilaterales y admiten ser objeto de investigación.

Pero aún queda un largo camino hasta perfeccionar y completar los actuales mecanismos de control.

El Gobierno español, al tiempo que prosigue el desarrollo de sus preceptos constitucionales, está dispuesto a continuar estrechando su colaboración con el sistema internacional de defensa de los derechos humanos. En el marco de las Naciones Unidas hemos participado este año, por primera vez, en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, cuyo papel consideramos de capital importancia.

Precisamente, esta Asamblea debe examinar el proyecto de Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, que le acaba de ser remitido por la Comisión de Derechos Humanos. Consideramos que este proyecto, al que mi Gobierno concede una gran importancia, está ya suficientemente maduro y confiamos en que, a través del esfuerzo negociador, se allanen las escasas dificultades todavía existentes y se pueda lograr su adopción en el actual período de sesiones.

Señor presidente:

Un mundo estable y en paz sólo podrá asentarse en un orden económico y social más justo y equilibrado. El saneamiento y reestructuración de las relaciones económicas internacionales es otro de los grandes retos con los que se enfrenta la comunidad internacional.

La economía internacional atraviesa una de sus crisis más profundas. Dado su carácter global, las soluciones sólo podrán ser globales.

Es cierto que el panorama, para algunos países, es menos desalentador que el año pasado, debido, entre otros factores, al incremento de la actividad en el área de la OCDE y a la recuperación paulatina del comercio internacional. Sin embargo, los efectos de la crisis se siguen sintiendo con especial dureza e intensidad en los países menos desarrollados.

La deuda externa no sólo constituye para muchos países el principal obstáculo a su desarrollo, sino que amenaza la propia supervivencia del sistema financiero internacional. España está abierta a cualquier propuesta que apoye nuevas ideas para tratar de solucionar tan difícil problema, sin perder de vista las posibilidades que ofrecen los cauces actuales de renegociación y, entre ellos, el Fondo Monetario Internacional. No

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

debemos olvidar, sin embargo, que estamos en presencia de una cuestión para la que no cabe un enfoque meramente financiero.

Las altas tasas de interés vigentes en los Estados Unidos provocan una **afluencia** masiva de capitales al mercado norteamericano y presionan al alza sobre los tipos de otros países. Ello constituye un freno adicional al relanzamiento de las economías, dificulta el comercio internacional y exacerba los problemas de los países endeudados.

Las tendencias proteccionistas tienden de hecho a reafirmarse en el mercado internacional. Se crea así un círculo vicioso que impide a los países en vías de desarrollo hacer compatibles el progreso económico y el servicio de su deuda externa.

Numerosos países en vías de desarrollo se han visto obligados a hacer frente a la crisis económica, al mismo tiempo que abrían nuevos caminos a la participación democrática de sus ciudadanos. Es un tributo al sistema democrático el que el impacto de las medidas de ajuste llevadas a cabo por estos países no haya producido en muchos de ellos las convulsiones sociales y políticas que algunos auguraban.

Sin embargo, la prolongación excesiva de estas políticas recesivas podría conducir a una explosión social cuyas consecuencias se harían sentir en toda la comunidad internacional.

Como señala el secretario general en su memoria (A/39/L): «Si no encaramos sería y urgentemente los problemas económicos corrientes nos será imposible limitarlos a la esfera económica únicamente. En nuestro mundo de creciente interdependencia económica, los pueblos empobrecidos, que se enfrentan perfectamente con una variedad de crisis económicas y sociales abrumadoras, constituyen no solamente un inquietante problema para la conciencia internacional, sino también una amenaza para la estabilidad internacional.»

Es preciso que todos aprendamos la gran lección de esta crisis, que no es otra que la irreversible interdependencia económica del mundo y la estrecha relación entre los fenómenos económicos y los políticos.

España, como país que se ha visto obligado a compaginar la transición y consolidación democráticas con los ajustes impuestos por la crisis económica, se siente especialmente solidaria con la situación de los países en vías de desarrollo. Consecuente con este sentimiento, mi Gobierno ha venido apoyando todas las negociaciones bilaterales y multilaterales dirigidas a paliar los efectos de la crisis sobre estos países.

La Organización de las Naciones Unidas ha tenido una importante participación en la lucha contra el subdesarrollo mediante sus programas de cooperación para el desarrollo, ayuda de emergencia, participación e investigación y ayuda alimentaria.

Estamos convencidos de que en las circunstancias actuales están llamadas a desempeñar un papel aún más destacado. En este contexto, el lanzamiento definitivo de las negociaciones globales en este período de sesiones podría ser una de las vías más apropiadas para encontrar una solución duradera a la crisis actual.

Señor presidente:

He querido centrar mi intervención en los tres grandes retos que tiene planteados la comunidad internacional en su camino hacia una convivencia basada en la seguridad, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. Permitame ahora referirme a algunos de los problemas regionales que interesan especialmente a mi Gobierno.

Mi país continúa preocupado por la evolución de la situación en Centroamérica, donde las condiciones de vida y seguridad de los ciudadanos no dejan de deteriorarse. Hemos afirmado reiteradamente que, a nuestro entender, las causas profundas de la larga crisis que sufre la región radican en una injustas estructuras económicas y sociales y que la tendencia que se observa a una creciente militarización sólo contribuye a

agravar la situación y amenaza con hacer del istmo una zona de enfrentamientos endémicos. Por otra parte, la inclinación a inscribir los conflictos de origen interno o las diferencias entre los Estados en el marco del enfrentamiento global entre las grandes potencias constituye no sólo un obstáculo a la resolución de las crisis actuales y de los problemas seculares que afectan a los países de América Central, sino también una amenaza para la paz mundial.

Desde los primeros meses de 1983 España viene apoyando activamente la iniciativa de paz de los países del llamado Grupo de Contadora y los incansables esfuerzos desplegados en la consecución de un acuerdo regional sobre la base de los principios de no intervención, no injerencia, abstención del uso y la amenaza de fuerza y respeto efectivo a los derechos humanos consagrados por esta Organización.

España se siente estrechamente vinculada a esta región y particularmente sensibilizada a las aspiraciones de paz y bienestar de sus habitantes. Nos congratulamos, por tanto, del acercamiento que parece perfilarse entre la Europa Occidental, de la que somos parte, y la América Central, a la que nos unen vínculos fraternales. Creemos que Europa no debe escatimar esfuerzos, tanto en el plano económico como en el político, para contribuir a la consecución de una paz que es posible y de una prosperidad que es legítima. A este respecto, la iniciativa del presidente Monge, que se plasmará a finales de esta misma semana en la reunión de los ministros de Asuntos Exteriores de los cinco países centroamericanos, los cuatro de Contadora, los diez de la Comunidad Económica Europea y España y Portugal, nos parece un acontecimiento sumamente importante y que esperamos que pueda contribuir a estos objetivos.

En el Atlántico Sur, el futuro de las islas Malvinas sigue, por su parte, representando una fuente de preocupación para el conjunto de la comunidad internacional. Constituye, además, un foco de tensión entre el Reino Unido y la Argentina, a cuyos Gobiernos instamos a resolver su disputa de soberanía por la vía de la negociación, de manera que se restablezca la integridad territorial argentina, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la población, de conformidad con las resoluciones de esta Asamblea.

Señor presidente:

Por tradición histórica, política y cultural, nada de lo que ocurre en el área mediterránea es ajeno a España. Mi Gobierno observa con preferente atención los problemas y la evolución de la región magrebí. Confiamos en que los Tratados de Fraternidad entre Argelia, Túnez y Mauritania, y de Unión entre Marruecos y Libia, lejos de contribuir a una cristalización de dos ejes contrapuestos, redunden en beneficio de un Magreb progresivamente integrado y en paz. Seguimos creyendo que esa paz sólo será alcanzada si se resuelve el conflicto del Sáhara. Las Naciones Unidas y la Organización para la Unidad Africana han establecido con toda claridad los principios y las modalidades para ello. Mi Gobierno no escatimará esfuerzos, colaborando en lo que le sea requerido por las partes interesadas o por las Organizaciones mencionadas, siempre que ello contribuya a una paz justa y a la estabilidad de la región.

En el Mediterráneo oriental, la cuestión de Chipre sigue siendo un foco de tensión. Reiteramos nuestro llamamiento para que se pueda alcanzar un compromiso que asegure la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre y permita la convivencia pacífica de las dos comunidades allí asentadas.

El año pasado, desde esta misma tribuna, quise dejar clara la postura del Gobierno español ante la tragedia del Líbano, la cuestión palestina y la guerra entre Irak e Irán. No voy a insistir en lo que ya dije, pero sí me parece oportuno examinar brevemente algunos de los acontecimientos más recientes, por cuanto pueden influir en la evolución de los problemas del Próximo y Medio Oriente.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

En el Líbano hemos asistido, incluso en fechas recientes, a episodios sangrientos y desgarradores, que llenan de espanto la conciencia de los hombres. Sin embargo, en medio de tanto dolor, el espíritu del pueblo libanés, reafirmando su independencia, soberanía e identidad, ha sobrevivido incólume. Debemos saludar los esfuerzos desplegados últimamente por los propios libaneses para su reconciliación, tarea en la que han encontrado el valioso apoyo de muchos países árabes, entre los que es de justicia destacar a Siria y a Arabia Saudí.

El pueblo palestino, aunque cada vez más seguro de su identidad, continúa desprovisto de sus derechos y de su patria. En los últimos tiempos, a las tradicionales dificultades de un problema extremadamente complejo, como es el del Próximo Oriente, se ha sumado un cierto clima de confusión y división en el seno de la Organización para la Liberación de Palestina. Sólo la seguridad que proporcionan la unidad y la cohesión permitirá recuperar las condiciones necesarias para una solución negociada, justa y duradera.

Esta solución -hemos de reiterarlo- sólo puede basarse en la retirada de todos los territorios árabes ocupados, el respeto de los derechos legítimos del pueblo palestino y la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel. No obstante, difícilmente podrá iniciarse el camino hacia la paz si el Gobierno israelí no detiene su política de asentamientos.

La guerra entre Irak e Irán nos hace reiterar a sus dirigentes el llamamiento para que den pruebas de flexibilidad necesaria a fin de poner término a un conflicto que ha tenido durante estos cuatro años consecuencias trágicas para los pueblos de dos países amigos. Confiamos en que se pueda llegar a un compromiso que les permita convivir en paz y preservar su soberanía e integridad territorial. Aunque somos conscientes de que las víctimas y los daños ocasionados por la extensión de las hostilidades a las aguas del golfo no son equiparables al grado de muerte y destrucción sufrido por los contendientes, pedimos asimismo que se garantice el derecho a la libre y pacífica navegación de buques de terceros países por dichas aguas.

Señor presidente:

También en otras áreas geográficas existen problemas que siguen constituyendo para mi Gobierno fuente de preocupación.

En concordancia con las resoluciones de esta Organización sobre la situación en Afganistán y Kampuchea, que hemos apoyado, estimamos que la retirada de las tropas extranjeras es un requisito previo ineludible para que los pueblos de estos dos países tengan la posibilidad de elegir en libertad el sistema político que más convenga a sus intereses.

Respecto a los problemas del África Austral, hemos de registrar con cierta esperanza e interés Acuerdos sobre como el de N'komati o conversaciones como las que han desembocado en «El compromiso de Lusaka». Es prematuro aún dejarse llevar por el optimismo. Pero estos acontecimientos, así como los recientes encuentros entre dirigentes sudafricanos y de la SWAPO, deben incitarnos a alentar una evolución que conduzca a la rápida independencia de Namibia, mediante la aplicación, sin más pretextos, de la resolución 435 del Consejo de Seguridad, y al cese de toda agresión contra Angola y contra otros Estados africanos de la línea del frente.

Señor Presidente:

No quiero concluir mi intervención sin referirme a un problema que concierne muy directamente a mi país.

Mi Gobierno prosigue sus esfuerzos tendentes a la búsqueda de una solución a la anacrónica situación de Gibraltar, única colonia que aún subsiste en el Continente

NEUTRALIDAD

europeo. Es un objetivo prioritario de la política exterior de España el restaurar su integridad territorial por la vía pacífica y mediante un diálogo continuado con el Reino Unido. El Gobierno español reitera su compromiso de respetar, en el curso de dichas negociaciones y en el futuro, los legítimos intereses de la población de Gibraltar.

El pasado mes de abril, mi país se ha visto honrado con la visita del secretario general. Mi Gobierno desea expresarle una vez más su gratitud por la callada y abnegada labor que viene realizando. Su eficaz gestión al frente de la Secretaría y su perseverancia en la búsqueda de soluciones para problemas tan arduos y delicados como los de Chipre, Afganistán o el conflicto entre Irán e Irak son dignos del mayor encomio y merecen nuestro pleno apoyo y aliento.

Señor presidente:

El cuadragésimo aniversario, ya próximo, de las Naciones Unidas debe ser para todos ocasión de profunda reflexión acerca de las limitaciones, pero también de las posibilidades que nos ofrece el sistema multilateral, plasmado en la Carta, para hacer frente a los retos de un mundo en constante mutación.

Entre tanto, contribuyamos con nuestro esfuerzo durante el presente periodo de sesiones a avanzar, aunque sea a pequeños pasos, en la búsqueda de un mundo más seguro, más próspero y más libre.

Muchas gracias, señor presidente.

NEUTRALIDAD

- **Comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre riesgos para la navegación en el golfo Pérsico.**
- **Asunto del «Tiburón»: Alegación española de la violación por parte de Irak de las normas sobre neutralidad en la guerra marítima.**

PUNTUALIZACION SOBRE EL PELIGRO PARA LA NAVEGACION EN AGUAS DEL GOLFO PERSICO

(21 de mayo de 1984)

La Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores hace público el siguiente comunicado:

En relación con la situación en la zona del golfo árabe y el peligro para la navegación en sus aguas, el Ministerio de Asuntos Exteriores puntualiza los siguientes extremos:

1. El Gobierno español reitera su preocupación por el estado de hostilidades existentes entre Irak e Irán y lamenta la tendencia a extenderlo a buques que transitan por la zona del golfo árabe, con el consiguiente peligro para la navegación inocente.
2. Desde el principio de las hostilidades entre Irán e Irak, las embajadas de España en la zona mantienen al Ministerio de Asuntos Exteriores constantemente informado de la evolución de los acontecimientos.
3. Existe para la navegación el peligro que es consustancial a los casos de guerra no declarados, peligro que, con altas y bajas, ha sido constante desde hace más de tres años.
4. El incremento de la actividad bélica en aguas del extremo oeste del golfo no ha justificado por el momento la declaración de zona de guerra y el Lloyd's de Londres

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

no ha indicado que exista razón para mayor alarma o precaución de lo que es usual en situaciones conflictivas, pero no bélicas, de este tipo.

5. El Gobierno español no puede prohibir arbitrariamente que barcos de bandera española surquen aguas del golfo mientras lo sigan haciendo los restantes buques de la comunidad internacional y la situación no haya variado sustancialmente con respecto a como era al principio de las hostilidades en septiembre de 1980.

6. Este Ministerio ha recomendado que se reconozca por los armadores españoles el carácter voluntario del trabajo de sus tripulaciones, a la vista del innegable peligro existente en la zona.

En este sentido se han cursado instrucciones a la embajada de España en Abu-Dhabi para que realice gestiones cerca de las autoridades de los Emiratos Arabes Unidos para que los tripulantes de buques españoles que lo deseen puedan permanecer en Dubai mientras sus barcos surcan aguas peligrosas. Ningún tripulante se ha acogido por el momento a esta posibilidad.

7. Los buques españoles que han estado o están en la zona realizando operaciones normales de carga transitan hasta ahora sin novedad y no han sido molestados.

Asunto del «Tiburón»¹

El día 28 de junio de 1984, un cohete iraquí alcanzó al petrolero de pabellón libanés *Tiburón* cerca de la terminal iraní de la isla de Jarq, muriendo siete marinos españoles de los veinticuatro de la misma nacionalidad enrolados en dicho buque. El Gobierno español pidió explicaciones y presentó hasta tres notas de protesta entre junio y julio ante el Gobierno iraquí a causa de la pérdida de vidas humanas españolas en el susodicho ataque, por entender que no se habían respetado las reglas más elementales del Derecho de la Neutralidad, que prohíben el ataque armado indiscriminado contra buques mercantes bajo bandera neutral. Las protestas no fueron aceptadas por el Gobierno iraquí, que tampoco dio seguridades sobre su comportamiento futuro, y el Gobierno español optó por recomendar oficialmente a las empresas navieras españolas no operar por cierto tiempo en las aguas del golfo Pérsico, dada la insistencia iraquí en considerar el golfo como «zona de guerra» y declarar una especie de pretendido «bloqueo económico» de los puertos iraníes del norte del golfo². No parece, por último, que el Gobierno español haya insistido en la posibilidad de reclamar indemnizaciones para las víctimas. Desde esas fechas, han seguido produciéndose ataques iraquíes contra buques mercantes de diversas banderas en aguas del golfo.

¹ Vid. la prensa española de los días 29 de junio de 1984 y siguientes, en particular *El País*, días 29 y 30 de junio, y 5, 16 y 23 de julio.

² Es evidente que las condiciones objetivas del caso impiden calificar como jurídicamente válidas estas pretensiones iraquíes, ya que no cumplen en absoluto con los requisitos que el Derecho de Neutralidad establece tanto en materia de destrucción de buques neutrales como de bloqueo: Vid., a este efecto, REUTER, P., *Droit International Public*, 5ème ed., Paris, 1976, pp. 475-481 (ed. española: *Derecho Internacional Público*, traducción de J. Puente Egado, Barcelona, 1982, pp. 487-493); y ROUSSEAU, Ch., *Le Droit des Conflits Armés*, Paris, 1983, pp. 260 y siguientes, 314 y siguientes y 514.

**POSICION GENERAL DEL GOBIERNO Y DEL CONGRESO EN
MATERIA DE POLITICA EXTERIOR (OCTUBRE DE 1984) ***

**- Principios generales. Comunidades europeas. OTAN. Relaciones con
Estados Unidos. Armas nucleares. Distensión y desarme.**

REFERENCIAS A LA POLITICA EXTERIOR EN LA COMUNICACION DEL
GOBIERNO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE EL ESTADO DE LA
NACION

(15 de octubre de 1984)

4. *Política exterior*

Desde el criterio, en varias ocasiones señalado, de que esforzarse por la paz y la distensión, por los derechos humanos y por la prosperidad de la comunidad internacional es también servir los intereses y deseos del pueblo español, el Gobierno ha trabajado activamente en este sentido, especialmente en los organismos y conferencias internacionales y en las relaciones con Hispanoamérica.

España ha ganado presencia en el mundo, profundizando los ejes fundamentales de nuestra acción exterior: Proceso de integración europeo, desarrollo de nuestra política hispanoamericana, potenciación de las relaciones con el norte de África y esfuerzo por mejorar las relaciones de vecindad. Todo ello desde una clara posición de nación que comparte los valores del mundo occidental y del pluralismo democrático.

Es cierto que la atención ha estado centrada en los últimos veinte meses en llevar a buen fin la voluntad nacional de integrarnos en la CEE, y en los próximos meses -en función de los intereses nacionales y de nuestros compromisos con los países occidentales- se adoptarán decisiones definitivas en materia de alianzas.

En el área de las relaciones exteriores, el Gobierno ha puesto especial empeño en llevar a buen fin la voluntad nacional de integrarnos definitivamente en Europa.

Es notorio el avance conseguido. Sin embargo, es evidente que la fase final en la que nos encontramos es la más delicada y complicada. El significativo peso demográfico, económico, social y cultural de nuestro país se hace sentir en este momento del proceso negociador produciendo un doble efecto y una misma resultante: La prolongación de dichas negociaciones hacia el acuerdo final.

Efectivamente, la proximidad de nuestra entrada agudiza, por un lado, ciertos problemas irresueltos dentro de la estructura actual de la propia Comunidad -dilatando la presentación de sus propuestas a España- y, por otro lado, hace endurecer las posiciones de ciertos países en algunos capítulos relevantes.

El Gobierno espera, no obstante, que se imponga el diálogo, conciliando los intereses de las partes con los del proyecto común europeo, y se concluya el Acuerdo dentro de este año. Este hecho supondrá con seguridad la recuperación de la plena vitalidad de la Comunidad Europea ampliada y la posibilidad de un desarrollo más profundo de sus instituciones y de su funcionamiento.

(«BOCG», 17-10-84)

* Para el seguimiento de las actitudes del Gobierno y del Congreso en la materia durante la presente legislatura, *vid.* esta REVISTA, vol. 4 (1983), pp. 199-201, y vol. 5 (1984), pp. 326 y ss.

REFERENCIAS A LA POLÍTICA EXTERIOR EN EL DEBATE,
EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SOBRE EL
ESTADO DE LA NACIÓN
(23 de octubre de 1984)

Presidente del Gobierno, don Felipe González Márquez:

Me referiré ahora a la acción exterior, señorías, para terminar con ella. Me parece obvio decirles que España está más presente en el mundo, o que Madrid se ha convertido en un foro importante de encuentros bilaterales o de encuentros multilaterales. Me parece obvio decirles algo que cualquier ciudadano puede contemplar y que no se debe a la acción de este Gobierno sólo, se debe a lo que ya supuso el impulso de la democracia, la nueva presencia de España en el mundo. Y no se debe sólo a la acción de un Gobierno, también se está produciendo una incardinación internacional, que todo el mundo conoce, de fuerzas políticas, de instituciones. Hoy mismo están aquí los presidentes de los Tribunales Constitucionales o de Cortes constitucionales; la semana pasada estuvieron los cancilleres de Contadora e hicieron la primera reunión fuera de la región. Es innumerable la cantidad de encuentros que se están celebrando en Madrid, de contactos que se hacen en Madrid o de relaciones internacionales. La presencia de España, por consiguiente, es obvio que está aumentando.

Pero yo no querría hacer un repaso global sobre toda la situación, sino concentrarme en dos temas por su inmediatez: El tema de la Comunidad Económica Europea y el problema de la política de paz y de seguridad. Es verdad que la presencia en los organismos internacionales de España es ahora mayor que lo fue nunca, y es lógico por el desarrollo de la democracia, y en eso estaremos empeñados.

Como es verdad y también obvio para todos los ciudadanos, se han cambiado sustancialmente para mejor las relaciones con Francia, tanto en la cooperación bilateral como en el tema, en el que entraré ahora, de integración en la Comunidad Económica Europea.

Pues bien, señorías, sobre la Comunidad Económica Europea, hablar en estos momentos en que se está empezando a producir una sesión negociadora exige, como saben su señorías, prudencia. Exige prudencia, pero, sin embargo, si me van a permitir (conocen perfectamente el curso de las negociaciones) que sintéticamente describa lo que ha ido pasando.

Cinco años después de la petición de ingreso, de los diecisiete capítulos que componen la negociación con la Comunidad Económica Europea, ingreso que éste si ha comportado siempre el consenso y el apoyo de todas las fuerzas políticas, la integración en Europa, a pesar de los matices que se puedan lógicamente poner de manifiesto de estar o no de acuerdo con un método de negociación o con un contenido concreto de negociación, dentro de los cinco primeros años, a partir de la petición, se abordaron unos cuantos capítulos de la negociación, y otros ni se abrieron, ni se pudieron por consiguiente tocar o resolver.

En el año 1982 teníamos una cierta sensación de bloqueo por la actitud de otros países. A partir de 1982 se ha incrementado, si me permiten sus señorías, el esfuerzo para ir eliminando barreras en este proceso de integración, naturalmente desde una posición que algunas veces se califica de excesiva dureza en la defensa de los intereses nacionales. Pero yo creo que ha sido una posición razonable desde el punto de vista de la exigencia de un equilibrio, de una contraprestación razonable, desde no pedir a España sacrificios que no se piden a otros países en cualquiera de los ajustes comunitarios, de un proceso transitorio, gradual, etcétera, temas suficientemente conocidos para desarrollarlos ahora.

GOBIERNO Y CONGRESO EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR

Entre los años 82 y 84 se producen hechos políticamente decisivos y hechos técnicamente importantes, que nos sitúan en este momento, y en este momento cabría decir que el proceso es ya en la conciencia de los españoles, y creo que es más importante desde el punto de vista de la negociación, en la conciencia de los europeos, irreversible.

Es decir, pese a la dificultad del último tramo de la negociación, mi opinión, señorías, y me la confirman las respuestas de los últimos días, es que se ha pasado la página y ya en términos históricos sobre la irreversibilidad del proceso de integración, que antes se planteaba también como un proceso político conveniente y necesario.

Y se ha planteado, porque entre la cumbre de Stuttgart, que recordarán, el pasado año, y la de Fontainebleau de este año, se produjeron dos hechos importantes. En la de Stuttgart, la vinculación de la propia superación de la crisis presupuestaria de la Comunidad a la ampliación de España y Portugal. En la de Fontainebleau se mantiene esa posición, pero además se marca otro hito político importante: un calendario indicativo de la negociación. Por primera vez aparece una fecha como la fecha deseada para que se produzca la ratificación de la integración de España en la Comunidad.

No quiero ocultarles a sus señorías que este tramo final es un tramo cargado de dificultades. Lo han sido todos los finales de procesos de negociación de todos los países que han sido candidatos. A este tramo final dedicará el Gobierno las próximas semanas intensamente.

Y el proceso de integración, exigirá de todos un esfuerzo, a mi juicio, de adaptación solidaria, de adaptación con el mayor consenso posible social, económico, político de todas las fuerzas representativas a las instituciones, a las exigencias, a los parámetros de funcionamiento de la Comunidad Económica Europea.

Si esto se produce, señorías, y creo que se va a producir, como lo creen sus señorías, habremos cubierto uno de los grandes desafíos históricos de España. Un anclaje importante y definitivo en la política exterior de España, política exterior de corte europeo occidental, como una de sus definiciones básicas, además de sus proyecciones iberoamericanas o de sus proyecciones mediterráneas.

Y ahora me van a permitir, señorías, que me atenga estrictamente al papel, porque creo que abordaré un tema de trascendencia para todos.

La otra gran tarea que se nos plantea de cara a nuestra política exterior es el diseño de una política española de paz y de seguridad que tenga el respaldo de toda la Nación. Es decir, en el que pueda haber consenso mayoritario, lo más ampliamente posible, en torno a un denominador común. Esto es lo que deseo ofrecerles esta tarde, con la convicción interna de prestar un servicio a nuestros intereses de paz, de seguridad y de estabilidad.

Este consenso es deseable, como saben sus señorías, en todos los temas importantes, pero sobre todo, en los que son básicos en nuestra política exterior. Es importante para que España ofrezca un frente unido de cara a los demás países. Es especialmente deseable, incluso imperativo, cuando se tocan materias que afectan a la defensa nacional. Además ello correspondería a la tradición establecida durante toda la transición democrática en que los grandes temas de interés nacional han sido objeto de negociación y consenso entre las principales fuerzas políticas. Y esta es una de las escasas fracturas de este estilo que me parece necesario restaurar para intentar evitar que ese gran problema se convierta en motivo de grave división entre las fuerzas políticas representativas de España.

El Gobierno, por otra parte, está obligado a cumplir su compromiso electoral, tanto más en aquellas cosas que dependen de un solo acto de voluntad, siendo con mucha frecuencia más difícil hacerlo en otras en que, aunque se tenga o se haga un reiterado esfuerzo de voluntad, los resultados no dependen simplemente de ese esfuerzo.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

El programa electoral del Partido contenía unos mandatos precisos en relación con nuestra situación en la Alianza Atlántica. Se decía: «... en un primer momento y como medida inmediata, se congelarán las negociaciones para la integración en la organización militar. En un segundo momento se mantendrá el compromiso contraído por el PSOE de convocar un referéndum para que sea el pueblo español el que decida acerca de nuestra pertenencia a la OTAN». Transcribo literalmente.

La primera parte se cumplió inmediata y rigurosamente una semana después de la toma de posesión del Gobierno, es decir, el día 9 de diciembre de 1982.

La segunda es nuestra intención cumplirla, y a ello me referiré más adelante.

Una vez dicho esto, cabría responder a varias preguntas en relación con esta oferta de acuerdo a través de un diálogo entre las fuerzas políticas.

La primera sería: ¿Sobre qué bases o materias se intentaría un consenso nacional que permita hallar un denominador común de todos o de la inmensa mayoría de los representantes de nuestro pueblo?

La segunda: ¿Qué métodos de diálogo emplear para intentar un acuerdo y qué plazos para llevarlos adelante?

La tercera: ¿Cuándo se cumplirá el compromiso del Gobierno de realizar la consulta al pueblo español?

Intentaré hacerlo con la mayor precisión posible.

Antes de 1982, en los programas de los Partidos representados en la Cámara —no sé si había alguna excepción que no recuerde— o en sus propias actitudes ante la Cámara, se mantenía que España estaba inserta en el mundo occidental y como mínimo —a cada palabra quiero darle su valor— se aceptaba el «status» de relación defensiva bilateral con los Estados Unidos, que suponía nuestra vinculación al sistema de seguridad occidental, repito, actitud admitida y defendida por todos los grupos políticos.

Cuando se decide la integración en la Alianza, se rompe este denominador común y gana —legítimamente, sin duda— la mayoría parlamentaria que sostenía la tesis de la participación en el sistema de seguridad occidental a través de la integración en la Alianza.

Cabe suponer que los que ganaron en esa votación, presente hoy también con distintos grados de representación, es evidente, en la actual Cámara, mantienen su posición.

El Partido Socialista define su posición ante el nuevo hecho de la integración en la Alianza en los términos que acabo de transcribir leyendo literalmente el programa electoral de octubre de 1982.

Otros, roto el equilibrio anterior al mes de mayo de 1982, rechazan, parece ser, no sólo la integración en la Alianza, sino también la relación bilateral con los Estados Unidos.

A partir de estas premisas que podrían ser el resumen de las posiciones habidas, podríamos intentar el acuerdo sobre la definición de España en los temas que afectan a la defensa, la seguridad y la paz, intentando evitar caer en simplismos peligrosos, y basándose en los siguientes datos sobre los que voy a ir dando mi opinión, naturalmente, abierta al diálogo y, por tanto, a la posibilidad de una posición común en el mayor grado que sea posible.

Primero. España, en cuanto Estado que forma parte del Tratado de Washington, pertenece a la Alianza Atlántica y participa de los órganos de la Alianza. En mi opinión, éste es un punto de partida inexcusable, el «status» actual, para nuestro diálogo político y con probabilidad de que sea el que mayor grado de consenso hipotético comporte. Por consiguiente, estaría, si ello es así, por la denuncia del Tratado.

Segundo. España no se ha incorporado en la estructura militar integrada de la OTAN. En mi opinión, España no necesita hacerlo.

GOBIERNO Y CONGRESO EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR

Tercero. España mantiene una relación bilateral con los Estados Unidos, que abarca, entre otros y fundamentalmente, aspectos defensivos. Actualmente se basa, como saben sus señorías, en el Convenio de 1982 y en el Protocolo de 1983. En mi opinión, es necesario proceder a un ajuste en la dirección de una progresiva menor presencia de fuerzas en nuestro territorio y de instalaciones de apoyo, de acuerdo con nuestros intereses nacionales.

Cuarto. Las Cortes han establecido la no nuclearización de España. En mi opinión, debe mantenerse esta decisión, prácticamente unánime de la Cámara.

Quinto. España ha firmado el Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares y se ha sometido en sus instalaciones al sistema de salvaguardia del Organismo Internacional de Energía Atómica. En mi opinión, con eso es suficiente aunque no excluyo la consideración de la firma del TNP en el futuro.

Sexto. España no forma parte de la Unión Europea Occidental en materia de defensa, siendo ésta la única organización que tiene competencias en esta materia. En mi opinión, la participación de España sería deseable, aunque haya que ver antes -creo- los resultados de nuestro proceso de integración en Estados Unidos.

Séptimo. España tiene en su territorio una colonia británica integrada en el sistema de mandos de la OTAN: Gibraltar. En mi opinión, teniendo en cuenta el nuevo «status», debe avanzarse hacia la solución definitiva del problema de la Roca y de su integración a la soberanía popular. Perdón, la soberanía española. Y eso que lo estaba leyendo, si lo hubiera estado diciendo sin leer me hubiera equivocado tres o cuatro veces más. Estoy terminando, pero si me lo permiten continuo. Porque el tema es importante.

Octavo. España trabaja activamente en la Conferencia Europea de Desarme y ha presentado su candidatura al Comité de Desarme de la ONU. En mi opinión, esta política debe proseguirse y fortalecerse.

Noveno. El Gobierno español está desarrollando una red de convenios bilaterales en materia de cooperación defensiva con otros países de Europa Occidental, que nos permiten estrechar relaciones sin constituir tratados de alianza, como ustedes saben. En mi opinión deben seguir desarrollándose estos sistemas de cooperación.

Décimo. Para concluir y afectando al conjunto de lo ya expresado, nos encontramos en un proceso ya avanzado de elaboración del Plan Estratégico Conjunto, elemento sustancial como saben sus señorías, para la comprensión cabal de nuestras necesidades y de nuestra misión. Debe, pues, ser objeto de este diálogo que nos permita llegar a un consenso en materia de defensa en su dimensión interna y externa.

No quiero extenderme más, pero tampoco definir esta lista como un «*numerus clausus*». Estoy abierto a otros problemas que puedan ser enunciados por sus señorías.

La segunda cuestión a la que había que responder era el método de trabajo y el plazo.

Me comprometo ante la Cámara a iniciar consultas durante el mes de noviembre con cada uno de los responsables de los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara, y en el mes de diciembre, analizado el grado de convergencia, el grado de aproximación, hacer una reunión con los Grupos que nos permita establecer la posibilidad o ese denominador común de consenso entre todos.

Una vez pasado este periodo, les propongo que se traiga a la Cámara, si lo permite el Reglamento y lo desean sus señorías, el acuerdo al que se haya llegado, manifestando no sólo el contenido del acuerdo, sino las posiciones de cada cual respecto de él, porque imagino que si llegáramos a encontrar un denominador común, habría posiciones que diferirían, naturalmente, en parte de ese denominador común.

En cuanto a la tercera cuestión planteada, señorías, es decir, la fecha del «referéndum», estimo que, tras el debate parlamentario que propongo, se proceda a

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

transmitir una amplia información a la opinión pública sobre los contenidos de este acuerdo, si existe; y si no, sobre las razones del no acuerdo, a través del mismo procedimiento, y sobre todos los aspectos que se refieran a nuestra relación con el sistema de seguridad del mundo occidental, de manera tal que los ciudadanos puedan tener todos los datos para definir su propia posición. Este esfuerzo se realizaría a lo largo de 1985.

A principios de 1986 y antes de que acabe el mes de febrero, se realizaría el «referéndum». Esta es la fecha posible por razones de calendario y, a mi juicio, la fecha más oportuna en función de los intereses nacionales que seguramente ustedes podrán ver sin que se los explicité más en el sentido de la fecha.

Espero, señorías, haber sido claramente comprendido. Pero, dada la importancia del tema, no exento de una cierta complejidad, estimo oportuno pasarle a los Grupos su contenido exacto al final de mi intervención.

Con este proceder podremos lograr que la política española de paz y seguridad disponga de tan amplio respaldo entre los representantes de la soberanía popular –y confío que también entre los representados–, que existan garantías para su permanencia más allá de las normales alternancias en el Gobierno de un sistema democrático.

RESOLUCIONES SOBRE POLÍTICA EXTERIOR APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS CON MOTIVO DEL DEBATE DE LA COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE EL ESTADO DE LA NACION

(«BOCG» de 30 de octubre de 1984)

Resolución número 1

3.º El Congreso insta al Gobierno para que exponga en la correspondiente Comisión del Congreso y con las reservas de tiempo y contenido procedentes, su posición con respecto a la situación actual de las relaciones con Argelia y los instrumentos a utilizar para superar la problemática actual salvaguardando plenamente los intereses españoles.

7.º El Congreso insta al Gobierno para que proceda a iniciar la adaptación de nuestro Derecho interno y tomar las medidas administrativas pertinentes en el plazo de tiempo adecuado que permita una conformación eficaz de la base económica y social de España a las exigencias de su proceso de adhesión a las Comunidades Europeas.

Resolución número 2

El Congreso insta al Gobierno para que prosiga los esfuerzos que viene realizando de cara al ingreso de España en la Comunidad Económica Europea y, ya en la proximidad de la adhesión, garantice que ésta tenga lugar en las mejores condiciones posibles y, en particular, de modo que:

- Se asegure el equilibrio global de los sectores económicos y los periodos de transición acordes con las necesidades de adaptación de cada uno de ellos;
- se optimice el trato de los sectores agrario y pesquero;
- se evite, en la medida de lo posible, que queden negociaciones pendientes que afecten a sectores básicos, para después de la adhesión.

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

Resolución número 4

3.º El Congreso insta al Gobierno para que dé los pasos necesarios para abrir un diálogo con las fuerzas políticas, sociales y económicas, a fin de coordinar esfuerzos para:

- Superar la crisis y vencer el paro;
- culminar el proceso autonómico;
- lograr un marco adecuado de política exterior, suscrito por todas las fuerzas parlamentarias, que facilite la adecuada presencia de España en el exterior y la defensa de nuestros intereses;
- avanzar en el progreso y modernización de España.

PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION E INTEGRIDAD TERRITORIAL

- **Gibraltar: Comunicado conjunto hispano-británico (Bruselas, 27 de noviembre de 1984) ***
- **Hong Kong: Acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y República Popular China sobre el futuro de Hong Kong de 19 de diciembre de 1984.**

COMUNICADO CONJUNTO ACORDADO ENTRE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA Y DEL REINO UNIDO EN BRUSELAS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1984

(27 de noviembre de 1984)

1. El Ministro de Asuntos Exteriores de España, excelentísimo señor don Fernando Morán López, y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido y de la Commonwealth, honorable sir Geoffrey Howe, han celebrado una reunión en Bruselas el 27 de noviembre de 1984 durante la cual han acordado que los Gobiernos español y británico pondrán en práctica, antes del 15 de febrero de 1985, la Declaración de Lisboa firmada el 10 de abril de 1980, en todos su aspectos.

Ello supone de manera simultánea:

a) El establecimiento de la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España. Ello se traducirá en la concesión mutua de los derechos de que gozan los ciudadanos de los países comunitarios, con los plazos y condiciones acordados entre España y la CEE. A este fin, se presentarán las propuestas legislativas necesarias en España y Gibraltar.

En relación con el trabajo por cuenta ajena, teniendo presente el principio general de preferencia comunitaria, se supondrá, recíprocamente, durante el periodo transitorio, una presunción favorable de concesión preferente de permiso de trabajo.

b) El establecimiento de libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino.

* Para el seguimiento de esta controversia desde la precedente Declaración de Lisboa (10 de abril de 1980), *vid. esta Revista*, vol. 1 (1980), pp. 647-649; vol. 3 (1982), pp. 685-687, y 964 y ss., y vol. 4 (1983), pp. 692-693.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medio ambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la constitución de 1969.

2. en lo que se refiere al espacio aéreo de la región de Gibraltar, el Gobierno español se compromete a adoptar prontas acciones encaminadas a permitir comunicaciones aéreas seguras y eficaces.

3. Se celebrarán reuniones de grupos de trabajo que serán supervisadas periódicamente en encuentros que, para este propósito, mantendrán los Ministros de Asuntos Exteriores español y británico.

JOIN COMMUNIQUE AGREED BY THE FOREIGN MINISTERS OF THE UNITED KINGDOM AND SPAIN IN BRUSSELS ON THE 27th NOVEMBER 1984

(27 de november de 1984)

1. The Foreign and Commonwealth Secretary, the Right Hon. Sir Geoffrey Howe, and the Spanish Foreign Minister, his excellency señor don Fernando Morán López, held a meeting in Brussels on 27 November during which they agreed on the way in which the Spanish and British Governments will apply by not later than 15 February 1985 the Lisbon Declaration of 10 April 1980 in all its parts. This will involve simultaneously:

a) The provision of equality and reciprocity of rights for Spaniards in Gibraltar and Gibraltarians in Spain. This will be implemented through the mutual concession of the rights which citizens of EC countries enjoy, taking into account the transitional periods and derogations agreed between Spain and the EEC. The necessary legislative proposals to achieve this will be introduced in Spain and Gibraltar. As concerns paid employment, and recalling the general principle of Community preference, this carries the implication that during the transitional period each side will be favourably disposed to each other's citizens when granting work permits.

b) The establishment of the free movement of persons, vehicles and goods between Gibraltar and the neighbouring territory.

c) The establishment of a negotiating process aimed at overcoming all the differences between them over Gibraltar and at promoting co-operation on a mutually beneficial basis on economic, cultural, touristic, aviation, military and environmental matters. Both sides accept that the issues of sovereignty will be discussed in that process. The British Government will fully maintain its commitment to honour the wishes of the people of Gibraltar as set out in the preamble of the 1979 Constitution.

2. Insofar as the airspace in the region of Gibraltar is concerned, the Spanish Government undertakes to take the early actions necessary to allow safe and effective air communications.

3. There will meetings of working groups, which be reviewed periodically in meetings for this purpose between the Spanish and British Foreign Ministers.

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

COMUNICADO INTERPRETATIVO DE LA OFICINA DE INFORMACION DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

(27 de noviembre de 1984)

«Los ministros de Asuntos Exteriores del Reino Unido y España, sir Geoffrey Howe y Fernando Morán, han celebrado los días 26 y 27 de noviembre conversaciones en Bruselas sobre la cuestión de Gibraltar. Dichas conversaciones han culminado el proceso iniciado hace más de un año.

En el día de hoy han llegado a un acuerdo, en la forma de una declaración común. Por este texto:

1.º Se equilibran los derechos de españoles y gibraltareños. Sobre este punto la Declaración de Lisboa de abril de 1980 había dado lugar a una interpretación desequilibrada a favor de los segundos;

2.º Ambos Gobiernos han decidido restablecer la libre circulación de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, así como favorecer el tráfico aéreo;

3.º Se establece un sistema para abordar y resolver todas las cuestiones respecto a Gibraltar;

4.º Por primera vez en la historia del contencioso, la parte británica admite expresamente que se abordarán en este proceso las cuestiones de soberanía. La expresión plural cubre los temas de la soberanía sobre el territorio al que se refiere el Tratado de Utrecht, así como la soberanía sobre el istmo, nunca cedido a Gran Bretaña.

El Gobierno español tiene la firme y fundada esperanza de que esta declaración sea el prólogo de unas relaciones muy amistosas y cooperadoras con la Gran Bretaña.

JOINT DECLARATION OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND AND THE GOVERNMENT OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA ON THE QUESTION OF HONG KONG (*)

The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the People's Republic of China have reviewed with satisfaction the friendly relations existing between the two Governments and peoples in recent years and agreed that a proper negotiated settlement of the question of Hong Kong, which is left over from the past, is conducive to the maintenance of the prosperity and stability of Hong Kong and to the further strengthening and development of the relations between the two countries on a new basis. To this end, they have, after talks between the delegations of the two Governments, agreed to declare as follows:

(*) Fuente: *A Draft Agreement between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the People's Republic of China on the Future of Hong Kong*, London 1984, HMSO (Cmnd 9352), pp. 11-29. Concluidas las negociaciones en Pekín el 26 de septiembre de 1984, el Acuerdo fue aprobado a mano alzada por los Comunes el 5 de diciembre de 1984 y firmado solemnemente en la capital china por la Primer Ministro británica, señora Thatcher, el 19 de diciembre siguiente: *vid. Rousseau, «Chronique»*, en RGDIP, t. 88 (1984), pp. 907-908.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

1. The Government of the People's Republic of China declares that to recover the Hong Kong area (including Hong Kong Island, Kowloon and the New Territories, hereinafter referred to as Hong Kong) is the common aspiration of the entire Chinese people, and that it has decided to resume the exercise of sovereignty over Hong Kong with effect from 1 July 1997.

2. The Government of the United Kingdom declares that it will restore Hong Kong to the People's Republic of China with effect from 1 July 1997.

3. The Government of the People's Republic of China declares that the basic policies of the People's Republic of China regarding Hong Kong are as follows:

1) Upholding national unity and territorial integrity and taking account of the history of Hong Kong and its realities, the People's Republic of China has decided to establish, in accordance with the provisions of Article 31 of the Constitution of the People's Republic of China, a Hong Kong Special Administrative Region upon resuming the exercise of sovereignty over Hong Kong.

2) The Hong Kong Special Administrative Region will be directly under the authority of the Central People's Government of the People's Republic of China. The Hong Kong Special Administrative Region will enjoy a high degree of autonomy, except in foreign and defence affairs which are the responsibilities of the Central People's Government.

3) The Hong Kong Special Administrative Region will be vested with executive, legislative, and independent judicial power, including that of final adjudication. The laws currently in force in Hong Kong will remain basically unchanged.

4) The Government of the Hong Kong Special Administrative Region will be composed of local inhabitants. The chief executive will be appointed by the Central People's Government on the basis of the results of elections or consultations to be held locally. Principal officials will be nominated by the chief executive of the Hong Kong Special Administrative Region for appointment by the Central People's Government. Chinese and foreign nationals previously working in the public and police services in the government departments of Hong Kong may remain in employment. British and other foreign nationals may also be employed to serve as advisers or hold certain public posts in government departments of the Hong Kong Special Administrative Region.

5) The current social and economic systems in Hong Kong will remain unchanged, and so will the life-style. Rights and freedoms, including those of the person, of speech, of the press, of assembly, of association, of travel, of movement, of correspondence, of strike, of choice of occupation, of academic research and of religious belief will be ensured by law in the Hong Kong Special Administrative Region. Private property, ownership of enterprises, legitimate right of inheritance and foreign investment will be protected by law.

6) The Hong Kong Special Administrative Region will retain the status of a free port and a separate customs territory.

7) The Hong Kong Special Administrative Region will retain the status of an international financial centre, and its markets for foreign exchange, gold, securities and futures will continue. There will be free flow of capital. The Hong Kong dollar will continue to circulate and remain freely convertible.

8) The Hong Kong Special Administrative Region will have independent finances. The Central people's Government will not levy taxes on the Hong Kong Special Administrative Region.

9) The Hong Kong Special Administrative Region may establish mutually beneficial economic relations with the United Kingdom and other countries, whose economic interests in Hong Kong will be given due regard.

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

10) Using the name of «Hong Kong, China», the Hong Kong Special Administrative Region may on its own maintain and develop economic and cultural relations and conclude relevant agreements with states, regions and relevant international organisations.

The Government of the Hong Kong Special Administrative Region may on its own issue travel documents for entry into and exit from Hong Kong.

11) The maintenance of public order in the Hong Kong Special Administrative Region will be the responsibility of the Government of the Hong Kong Special Administrative Region.

12) The above-stated basic policies of the People's Republic of China regarding Hong Kong and the elaboration of them in Annex I to this Joint Declaration will be stipulated, in a Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China, by the National People's Congress of the People's Republic of China, and they will remain unchanged for 50 years.

4. The Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China declare that, during the transitional period between the date of the entry into force of this Joint Declaration and 30 June 1997, the Government of the United Kingdom will be responsible for the administration of Hong Kong with the object of maintaining and preserving its economic prosperity and social stability; and that the Government of the People's Republic of China will give its cooperation in this connection.

5. The Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China declare that, in order to ensure a smooth transfer of government in 1997, and with a view to the effective implementation of this Joint Declaration, a Sino-British Joint Liaison Group will be set up when this Joint Declaration enters into force; and that it will be established and will function in accordance with the provisions of Annex II to this Joint Declaration.

6. The Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China declare that land leases in Hong Kong and other related matters will be dealt with in accordance with the provisions of Annex III to this Joint Declaration.

7. The Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China agree to implement the preceding declarations and the Annexes to this Joint Declaration.

8. This Joint Declaration is subject to ratification and shall enter into force on the date of the exchange of instruments of ratification, which shall take place in Beijing before 30 June 1985. This Joint Declaration and its Annexes shall be equally binding.

Done in duplicate at Beijing on 1984 in the English and Chinese languages both texts being equally authentic.

For the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland for the Government of the People's Republic of China.

ANNEX I

ELABORATION BY THE GOVERNMENT OF
THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
OF ITS BASIC POLICIES REGARDING HONG KONG

The Government of the People's Republic of China elaborates the basic policies of the People's Republic of China regarding Hong Kong as set out in paragraph 3 of the Joint Declaration of the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the People's Republic of China on the Question of Hong Kong as follows:

I

The Constitution of the People's Republic of China stipulates in Article 31 that «the state may establish special administrative regions when necessary. The systems to be instituted in special administrative regions shall be prescribed by laws enacted by the National People's Congress in the light of the specific conditions». In accordance with this Article, the People's Republic of China shall, upon the resumption of the exercise of sovereignty over Hong Kong on 1 July 1997, establish the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China. The National People's Congress of the People's Republic of China shall enact and promulgate a Basic Law of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China (hereinafter referred to as the Basic Law) in accordance with the Constitution of the People's Republic of China, stipulating that after the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region the socialist system and socialist policies shall not be practised in the Hong Kong Special Administrative Region and that Hong Kong's previous capitalist system and life-style shall remain unchanged for 50 years.

The Hong Kong Special Administrative Region shall be directly under the authority of the Central People's Government of the People's Republic of China and shall enjoy a high degree of autonomy. Except for foreign and defence affairs which are the responsibilities of the Central People's Government, the Hong Kong Special Administrative Region shall be vested with executive, legislative and independent judicial power, including that of final adjudication. The Central People's Government shall authorise the Hong Kong Special Administrative Region to conduct on its own those external affairs specified in Section XI of this Annex.

The government and legislature of the Hong Kong Special Administrative Region shall be composed of local inhabitants. The chief executive of the Hong Kong Special Administrative Region shall be selected by election or through consultations held locally and be appointed by the Central People's Government. Principal officials (equivalent to Secretaries) shall be nominated by the chief executive of the Hong Kong Special Administrative Region and appointed by the Central People's Government. The legislature of the Hong Kong Special Administrative Region shall be constituted by elections. The executive authorities shall abide by the law and shall be accountable to the legislature.

In addition to Chinese, English may also be used in organs of government and in the courts in the Hong Kong Special Administrative Region.

Apart from displaying the national flag and national emblem of the People's Republic of China, the Hong Kong Special Administrative Region may use a regional flag and emblem of its own.

II

After the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region, the laws previously in force in Hong Kong (*i.e.* the common law rules of equity, ordinances, subordinate legislation and customary law) shall be maintained, save for any that contravene the Basic Law and subject to any amendment by the Hong Kong Special Administrative Region legislature.

The legislative power of the Hong Kong Special Administrative Region shall be vested in the legislature of the Hong Kong Special Administrative Region. The legislature may on its own authority enact laws in accordance with the provisions of the Basic Law and legal procedures, and report them to the Standing Committee of the National People's Congress for the record. Laws enacted by the legislature which are in accordance with the Basic Law and legal procedures shall be regarded as valid.

The laws of the Hong Kong Special Administrative Region shall be the Basic Law, and the laws previously in force in Hong Kong and laws enacted by the Hong Kong Special Administrative Region legislature as above.

III

After the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region, the judicial system previously practised in Hong Kong shall be maintained except for those changes consequent upon the vesting in the courts of the Hong Kong Special Administrative Region of the power of final adjudication.

Judicial power in the Hong Kong Special Administrative Region shall be vested in the courts of the Hong Kong Special Administrative Region. The courts shall exercise judicial power independently and free from any interference. Members of the judiciary shall be immune from legal action in respect of their judicial functions. The courts shall decide cases in accordance with the laws of the Hong Kong Special Administrative Region and may refer to precedents in other common law jurisdictions.

Judges of the Hong Kong Special Administrative Region courts shall be appointed the chief executive of the Hong Kong Special Administrative Region acting in accordance with the recommendation of an independent commission composed of local judges, persons from the legal profession and other eminent persons. Judges shall be chosen by reference to their judicial qualities and may be recruited from other common law jurisdictions. A judge may only be removed for inability to discharge the functions of his office, or for misbehaviour, by the chief executive of the Hong Kong Special Administrative Region acting in accordance with the recommendation of a tribunal appointed by the chief judge of the court of final appeal, consisting of not fewer than three local judges. Additionally, the appointment or removal of principal judges (*i.e.* those of the highest rank) shall be made by the chief executive with the endorsement of the Hong Special Administrative Region legislature and reported to the Standing Committee of the National People's Congress for the record. The system of appointment and removal of judicial officers other than judges shall be maintained.

The power of final judgment of the Hong Kong Special Administrative Region shall be vested in the court of final appeal in the Hong Kong Special Administrative Region, which may as required invite judges from other common law jurisdictions to sit on the court of final appeal.

A prosecuting authority of the Hong Kong Special Administrative Region shall control criminal prosecutions free from any interference.

On the basis of the system previously operating in Hong Kong, the Hong Kong Special Administrative Region Government shall on its own make provision for local

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

lawyers and lawyers from outside the Hong Kong Special Administrative Region to work and practise in the Hong Kong Special Administrative Region.

The Central People's Government shall assist or authorise the Hong Kong Special Administrative Region Government to make appropriate arrangements for reciprocal juridical assistance with states.

IV

After the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region, public servants previously serving in Hong Kong in all government departments, including the police department, and members of the judiciary may all remain in employment and continue their service with pay, allowances, benefits and conditions of service no less favourable than before. The Hong Kong Special Administrative Region Government shall pay to such persons who retire or complete their contracts, as well as to those who have retired before 1 July 1997, or to their dependants, all pensions, gratuities, allowances and benefits due to them on terms no less favourable than before, and irrespective of their nationality or place of residence.

The Hong Kong Special Administrative Region Government may employ British and other foreign nationals previously serving in the public service in Hong Kong, and may recruit British and other foreign nationals holding permanent identity cards of the Hong Kong Special Administrative Region to serve as public servants at all levels, except as heads of major government departments (corresponding to branches or departments at Secretary level) including the police department, and as deputy heads of some of those departments. The Hong Kong Special Administrative Region Government may also employ British and other foreign nationals as advisers to government departments and, when there is a need, may recruit qualified candidates from outside the Hong Kong Special Administrative Region to professional and technical posts in government departments. The above shall be employed only in their individual capacities and, like other public servants, shall be responsible to the Hong Kong Special Administrative Region Government.

The appointment and promotion of public servants shall be on the basis of qualifications, experience and ability. Hong Kong's previous system of recruitment, employment, assessment, discipline, training and management for the public service (including special bodies for appointment, pay and conditions of service) shall, save for any provisions providing privileged treatment for foreign nationals, be maintained.

V

The Hong Kong Special Administrative Region shall deal on its own with financial matters, including disposing of its financial resources and drawing up its budgets and its final accounts. The Hong Kong Special Administrative Region shall report its budgets and final accounts to the Central People's Government for the record.

The Central People's Government shall not levy taxes on the Hong Kong Special Administrative Region shall use its financial revenues exclusively for its own purposes and they shall not be handed over to the Central People's Government. The systems by which taxation and public expenditure must be approved by the legislature, and by which there is accountability to the legislature for all public expenditure, and the system for auditing public accounts shall be maintained.

VI

The Hong Kong Special Administrative Region shall maintain the capitalist economic and trade systems previously practised in Hong Kong. The Hong Kong

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

Special Administrative Region Government shall decide its economic and trade policies on its own. Rights concerning the ownership of property, including those relating to acquisition, use, disposal, inheritance and compensation for lawful deprivation (corresponding to the real value of the property concerned, freely convertible and paid without undue delay) shall continue to be protected by law.

The Hong Kong Special Administrative Region shall retain the status of a free port and continue a free trade policy, including the free movement of goods and capital. The Hong Kong Special Administrative Region may on its own maintain and develop economic and trade relations with all states and regions.

The Hong Kong Special Administrative Region shall be a separate customs territory. It may participate in relevant international organisations and international trade agreements (including preferential trade arrangements), such as the General Agreement on Tariffs and Trade and arrangements regarding international trade in textiles. Export quotas, tariff preferences and other similar arrangements obtained by the Hong Kong Special Administrative Region shall be enjoyed exclusively by the Hong Kong Special Administrative Region. The Hong Kong Special Administrative Region shall have authority to issue its own certificates of origin for products manufactured locally, in accordance with prevailing rules of origin.

The Hong Kong Special Administrative Region may, as necessary, establish official and semi-official economic and trade missions to the Central People's Government for the record.

VII

The Hong Kong Special Administrative Region shall retain the status of an international financial centre. The monetary and financial systems previously practised in Hong Kong, including the systems of regulation and supervision of deposit taking institutions and financial markets, shall be maintained.

The Hong Kong Special Administrative Region Government may decide its monetary and financial policies on its own. It shall safeguard the free operation of financial business and the free flow of capital within, into and out of the Hong Kong Special Administrative Region. No exchange control policy shall be applied in the Hong Kong Special Administrative Region. Markets for foreign exchange, gold, securities and futures shall continue.

The Hong Kong dollar, as the local legal tender, shall continue to circulate and remain freely convertible. The authority to issue Hong Kong currency shall be vested in the Hong Kong Special Administrative Region Government may authorise designated banks to issue or to continue to issue Hong Kong currency under statutory authority, after satisfying itself that any issue of currency will be soundly based and that the arrangements for such issue are consistent with the object of maintaining the stability of the currency. Hong Kong currency bearing references inappropriate to the status of Hong Kong as a Special Administrative Region of the People's Republic of China shall be progressively replaced and withdrawn from circulation.

The Exchange Fund shall be managed and controlled by the Hong Kong Special Administrative Region Government, primarily for regulating the exchange value of the Hong Kong dollar.

VIII

The Hong Kong Special Administrative Region shall maintain Hong Kong's previous systems of shipping management and shipping regulation, including the system for regulating conditions of seamen. The specific functions and responsibilities

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

of the Hong Kong Special Administrative Region Government in the field of shipping shall be defined by the Hong Kong Special Administrative Region Government on its own. Private shipping businesses and shipping-related businesses and private container terminals in Hong Kong may continue to operate freely.

The Hong Kong Special Administrative Region shall be authorised by the Central People's Government to continue to maintain a shipping register and issue related certificates under its own legislation in the name of «Hong Kong, China».

With the exception of foreign warships, access for which requires the permission of the Central People's Government, ships shall enjoy access to the ports of the Hong Kong Special Administrative Region in accordance with the laws of the Hong Kong Special Administrative Region.

IX

The Hong Kong Special Administrative Region shall maintain the status of Hong Kong as a centre of international and regional aviation. Airlines incorporated and having their principal place of business in Hong Kong and civil aviation related businesses may continue to operate. The Hong Kong Special Administrative Region shall continue the previous system of civil aviation management in Hong Kong, and keep its own aircraft register in accordance with provisions laid down by the Central People's Government concerning nationality marks and registration marks of aircraft. The Hong Kong Special Administrative Region shall be responsible on its own for matters of routine business and technical management of civil aviation, including the management of airports, the provision of air traffic services within the flight information regional of the Hong Kong Special Administrative Region, and the discharge of other responsibilities allocated under the regional air navigation procedures of the International Civil Aviation Organisation.

The Central People's Government shall, in consultation with the Hong Kong Special Administrative Region Government, make arrangements providing for air services between the Hong Kong Special Administrative Region and other of the People's Republic of China for airlines incorporated and having their principal place of business in the Hong Kong Special Administrative Region and other airlines of the People's Republic of China. All air service agreements providing for air services between other parts of the People's Republic of China and other states and regions with stops at the Hong Kong Special Administrative Region and air service between the Hong Kong Special Administrative Region and other states and regions with stops at other parts of the People's Republic of China shall be concluded by the Central People's Government. For this purpose, the Central People's Government shall take account of the special conditions and economic interest of the Hong Kong Special Administrative Region and consult the Hong Kong Special Administrative Region Government. Representatives of the Hong Kong Special Administrative Region Government may participate as members of delegations of the Government of the People's Republic of China in air service consultations with foreign governments concerning arrangements for such services.

Acting under specific authorisations from the Central People's Government, the Hong Kong Special Administrative Region Government may:

- renew or amend Air Service Agreements and arrangements previously in force; in principle, all such Agreements and arrangements may be renewed or amended with the rights contained in such previous Agreements and arrangements being as far as possible maintained;

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

- negotiate and conclude new Air Service Agreements providing routes for airlines incorporated and having their principal place of business in the Hong Kong Special Administrative Region and rights for overflights and technical stops; and
- negotiate and conclude provisional arrangements where no Air Service Agreement with a foreign state or other region is in force.

All scheduled air services to, from or through the Hong Kong Special Administrative Region which do not operate to, from or through the mainland of China shall be regulated by Air Service Agreements or provisional arrangements referred to in this paragraph.

The Central People's Government shall give the Hong Kong Special Administrative Region Government the authority to:

- negotiate and conclude with other authorities all arrangements concerning the implementation of the above Air Service Agreements and provisional arrangements;
- issue licences to airlines incorporated and having their principal place of business in the Hong Kong Special Administrative Region;
- designate such airlines under the above Air Service Agreements and provisional arrangements; and
- issue permits to foreign airlines for services other than those to, from or through the mainland of China.

X

The Hong Kong Special Administrative Region shall maintain the educational system previously practised in Hong Kong. The Hong Kong Special Administrative Region Government shall on its own decide policies in the fields of culture, education, science and technology, including policies regarding the educational system and its administration, the language of instruction, the allocation of funds, the examination system, the system of academic awards and the recognition of education and technological qualifications. Institutions of all kinds, including those run by religious and community organisations, may retain their autonomy. They may continue to recruit staff and use teaching materials from outside the Hong Kong Special Administrative Region. Students shall enjoy freedom of choice of education and freedom to pursue their education outside the Hong Kong Special Administrative Region.

XI

Subject to the principle that foreign affairs are the responsibility of the Central People's Government, representatives of the Hong Kong Special Administrative Region Government may participate, as members of delegations of the Government of the People's Republic of China, in negotiations at the diplomatic level directly affecting the Hong Kong Special Administrative Region conducted by the Central People's Government. The Hong Kong Special Administrative Region may on its own, using the name «Hong Kong, China», maintain and develop relations and conclude and implement agreements with states, regions and relevant international organisations in the appropriate fields, including the economic, trade, financial and monetary, shipping, communications, touristic, cultural and sporting fields. Representatives of the Hong Kong Special Administrative Region Government may participate, as members of delegations of the Government of the People's Republic of China, in international organisations or conferences in appropriate fields limited to states and affecting the Hong Kong Special Administrative Region, or may attend in such other capacity as

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

may be permitted by the Central People's Government and the organisation or conference concerned, and may express their views in the name of «Hong Kong, China». The Hong Kong Special Administrative Region may, using the name «Hong Kong, China», participate in international organisations and conferences not limited to states.

The application to the Hong Kong Special Administrative Region of international agreements to which the People's Republic of China is or becomes a party shall be decided by the Central People's Government, in accordance with the circumstances and needs of the Hong Kong Special Administrative Region, and after seeking the views of the Hong Kong Special Administrative Region Government. International agreements to which the People's Republic of China is not a party but which are implemented in Hong Kong may remain implemented in the Hong Kong Special Administrative Region. The Central People's Government shall, as necessary, authorise and assist the Hong Kong Special Administrative Region Government to make appropriate arrangements for the application to the Hong Kong Special Administrative Region of other relevant international agreements. The Central People's Government shall take the necessary steps to ensure that the Hong Kong Special Administrative Region shall continue to retain its status in an appropriate capacity in those international organisations of which the People's Republic of China is a member and in which Hong Kong participates in one capacity or another. The Central People's Government shall, where necessary, facilitate the continued participation of the Hong Kong Special Administrative Region in an appropriate capacity in those international organisations in which Hong Kong is a participant in one capacity or another, but of which the People's Republic of China is not a member.

Foreign consular and other official or semi-official missions may be established in the Hong Kong Special Administrative Region with the approval of the Central People's Government. Consular and other official missions established in Hong Kong by states which have established formal diplomatic relations with the People's Republic of China may be maintained. According to the circumstances of each case, consular and other official missions of states having no formal diplomatic relations with the People's Republic of China may either be maintained or changed to semi-official missions. States not recognised by the People's Republic of China can only establish non-governmental institutions.

The United Kingdom establish a Consulate-General in the Hong Kong Special Administrative Region.

XII

The maintenance of public order in the Hong Kong Special Administrative Region shall be responsibility of the Hong Kong Special Administrative Region Government. Military forces sent by the Central People's Government to be stationed in the Hong Kong Special Administrative Region for the purpose of defence shall not interfere in the internal affairs of the Hong Kong Special Administrative Region. Expenditure for these military forces shall be borne by the Central People's Government.

XIII

The Hong Kong Special Administrative Region Government shall protect the rights and freedoms of inhabitants and other persons in the Hong Kong Special Administrative Region according to law. The Hong Kong Special Administrative Region shall maintain the rights and freedoms as provided for by the laws previously in force in Hong Kong, including freedom of the person, of speech, of the press, of assembly, of

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

association, to form and join trade unions, of correspondence, of travel, of movement, of strike, of demonstration, of choice of occupation, of academic research, of belief, inviolability of the home, the freedom to marry and the right to raise a family freely.

Every person shall have the right to confidential legal advice, access to the courts, representation in the courts by lawyers of his choice, and to obtain judicial remedies. Every person shall have the right to challenge the actions of the executive in the courts.

Religious organisations and believers may maintain their relations with religious organisations and believers elsewhere, and schools, hospitals and welfare institutions run by religious organisations may be continued. The relationship between religious organisations in the Hong Kong Special Administrative Region and those in other parts of the People's Republic of China shall be based on the principles of non-subordination, non-interference and mutual respect.

The provisions of the International Covenant on civil and Political Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights as applied to Hong Kong shall remain in force.

XIV

The following categories of persons shall have the right of abode in the Hong Kong Special Administrative Region, and, in accordance with the law of the Hong Kong Special Administrative Region, be qualified to obtain permanent identity cards issued by the Hong Kong Special Administrative Region Government, which state their right of abode:

- all Chinese nationals who were born or who have ordinarily resided in Hong Kong before or after the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region for a continuous period of 7 years or more, and persons of Chinese nationality born outside Hong Kong of such Chinese nationals;
- all other persons who have ordinarily resided in Hong Kong before or after the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region for a continuous period of 7 years or more and who have taken Hong Kong as their place of permanent residence before or after the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region, and persons under 21 years of age who were born of such persons in Hong Kong before or after the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region;
- any other persons who had the right of abode only in Hong Kong before the establishment of the Hong Kong Special Administrative Region.

The Central People's Government shall authorise the Hong Kong Special Administrative Region Government to issue, in accordance with the law, passports of the Hong Kong Special Administrative Region of the identity cards of the Hong Kong Special Administrative Region, and travel documents of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China to all other persons lawfully residing in the Hong Kong Special Administrative Region. The above passports and documents shall be valid for all states and regions and shall record the holder's right to return to the Hong Kong Special Administrative Region.

For the purpose of travelling to and from the Hong Kong Special Administrative Region, residents of the Hong Kong Special Administrative Region may use travel documents issued by the Hong Kong Special Administrative Region Government, or by other competent authorities of the People's Republic of China, or of other states. Holders of permanent identity cards of the Hong Kong Special Administrative Region may have this fact stated in their travel documents as evidence that the holders have the right of abode in the Hong Kong Special Administrative Region.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

Entry into the Hong Kong Special Administrative Region of persons from other parts of China shall continue to be regulated in accordance with the present practice.

The Hong Kong Special Administrative Region Government may apply immigration controls on entry, stay in and departure from the Hong Kong Special Administrative Region by persons from foreign states and regions.

Unless restrained by law, holders of valid travel documents shall be free to leave the Hong Kong Special Administrative Region without special authorisation.

The Central People's Government shall assist or authorise the Hong Kong Special Administrative Region Government to conclude visa abolition agreements with states or regions.

ANNEX II

SINO-BRITISH JOINT LIAISON GROUP

1. In furtherance of their common aim and in order to ensure a smooth transfer of government in 1997, the Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China have agreed to continue their discussions in a friendly spirit and to develop the cooperative relationship which already exists between the two Governments over Hong Kong with a view to the effective implementation of the Joint Declaration.

2. In order to meet the requirements for liaison, consultation and the exchange of information, the two Governments have agreed to set up a Joint Liaison Group.

3. The functions of the Joint Liaison Group shall be:

- a) to conduct consultations on the implementation of the Joint Declaration;
- b) to discuss matters relating to the smooth transfer of government in 1997;
- c) to exchange information and conduct consultations on such subjects as may be agreed by the two sides.

Matters on which there is disagreement in the Joint Liaison Group shall be referred to the two Governments for solution through consultations.

4. Matters for consideration during the first half of the period between the establishment of the Joint Liaison Group and 1 July 1997 shall include:

- a) action to be taken by the two Governments to enable the Hong Kong Special Administrative Region to maintain its economic relations as a separate customs territory, and in particular to ensure the maintenance of Hong Kong's participation in the General Agreement on Tariffs and Trade, the Multifibre Arrangement and other international arrangements; and
- b) action to be taken by the two Governments to ensure the continued application of international rights and obligations affecting Hong Kong.

5. The two Governments have agreed that in the second half of the period between the establishment of the Joint Liaison Group and 1 July 1997 there will be need for closer cooperation, which will therefore be intensified during that period. Matters for consideration during this second period shall include:

- a) procedures to be adopted for smooth transition in 1997;
- b) action to assist the Hong Kong Special Administrative Region to maintain and develop economic and cultural relations and conclude agreements on these matters with states, regions and relevant international organizations.

AUTODETERMINACIÓN E INTEGRIDAD TERRITORIAL

6. The Joint Liaison Group shall be an organ for liaison and not an organ of power. It shall play no part in the administration of Hong Kong or the Hong Kong Special Administrative Region. Nor shall it have any supervisory role over that administration. The members and supporting staff of the Joint Liaison Group shall only conduct activities within the scope of the functions of the Joint Liaison Group.

7. Each side shall designate a senior representative, who shall be of Ambassadorial rank, and four other members of the group. Each side may send up to 20 supporting staff.

8. The Joint Liaison Group shall be established on the entry into force of the Joint Declaration. From 1 July 1988 the Joint Liaison Group shall have its principal base in Hong Kong. The Joint Liaison Group shall continue its work until 1 January 2000.

9. The Joint Liaison Group shall meet in Beijing, London and Hong Kong. It shall meet at least once in each of the three locations in each year. The venue for each meeting shall be agreed between the two sides.

10. Members of the Joint Liaison Group shall enjoy diplomatic privileges and immunities as appropriate when in the three locations. Proceedings of the Joint Liaison Group shall remain confidential unless otherwise agreed between the two sides.

11. The Joint Liaison Group may by agreement between the two sides decide to set up specialist sub-groups to deal with particular subjects requiring expert assistance.

12. Meetings of the Joint Liaison Group and sub-groups may be attended by experts other than the members of the Joint Liaison Group. Each side shall determine the composition of its delegation to particular meetings of the Joint Liaison Group or sub-group in accordance with the subjects to be discussed and the venue chosen.

13. The working procedures of the Joint Liaison Group shall be discussed and decided upon by the two sides within the guidelines laid down in this Annex.

ANNEX III

LAND LEASES

The Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China have agreed that, with effect from the entry into force of the Joint Declaration, land leases in Hong Kong and other related matters shall be dealt with in accordance with the following provisions:

1. All leases of land granted or decided upon before the entry into force of the Joint Declaration and those granted thereafter in accordance with paragraph 2 or 3 of this Annex, and which extend beyond 30 June 1997, and all rights in relation to such leases shall continue to be recognised and protected under the law of the Hong Kong Special Administrative Region.

2. All leases of land granted by the British Hong Kong Government not containing a right of renewal that expire before 30 June 1997, except short term tenancies and leases for special purposes, may be extended if the lessee so wishes for a period expiring not later than 30 June 2047 without payment of an additional premium. An annual rent shall be charged from the date of extension equivalent to 3 per cent of the rateable value of the property at that date, adjusted in step with any changes in the rateable value thereafter. In the case of old schedule lots, village lots, small houses and similar rural holdings, where the property was on 30 June 1984 held by, or, in the case of small houses granted after that date, the property is granted to, a person descended through the male line from a person who was in 1898 a resident of an established village in Hong Kong, the rent shall remain unchanged so long as the property is held by that person

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

or by one of his lawful successors in the male line. Where leases of land not having a right of renewal expire after 30 June 1997, they shall be dealt with in accordance with the relevant land laws and policies of the Hong Kong Special Administrative Region.

3. From the entry into force of the Joint Declaration until 30 June 1997, new leases of land may be granted by the British Hong Kong Government for terms expiring not later than 30 June 2047. Such leases shall be granted at a premium and nominal rental until 30 June 1997, after which date they shall not require payment of an additional premium but an annual rent equivalent to 3 per cent of the rateable value of the property at that date, adjusted in step with changes in the rateable value thereafter, shall be charged.

4. The total amount of new land to be granted under paragraph 3 of this Annex shall be limited to 50 hectares a year (excluding land to be granted to the Hong Kong Housing Authority for public rental housing) from the entry into force of the Joint Declaration until 30 June 1997.

5. Modifications of the conditions specified in leases granted by the British Hong Kong Government may continue to be granted before 1 July 1997 at a premium equivalent to the difference between the value of the land under the previous conditions and its value under the modified conditions.

6. From the entry into force of the Joint Declaration until 30 June 1997, premium income obtained by the British Hong Kong Government from land transactions shall, after deduction of the average cost of land production, be shared equally between the British Hong Kong Government and the future Hong Kong Special Administrative Region Government. All the income obtained by the British Hong Kong Government, including the amount of the above mentioned deduction, shall be put into the Capital Works Reserve Fund for the financing of land development and public works in Hong Kong. The Hong Kong Special Administrative Region Government's share of the premium income shall be deposited in banks incorporated in Hong Kong and shall not be drawn on except for the financing of land development and public works in Hong Kong in accordance with the provisions of paragraph 7 d) of this Annex.

7. A Land Commission shall be established in Hong Kong immediately upon the entry into force of the Joint Declaration. The Land Commission shall be composed of an equal number of officials designated respectively by the Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China together with necessary supporting staff. The officials of the two sides shall be responsible to their respective governments. The Land Commission shall be dissolved on 30 June 1997.

The terms of reference of the Land Commission shall be:

- a) to conduct consultations on the implementation of this Annex;
- b) to monitor observance of the limit specified in paragraph 4 of this Annex, the amount of land granted to the Hong Kong Housing Authority for public rental housing, and the division and use of premium income referred to in paragraph 6 of this Annex;
- c) to consider and decide on proposals from the British Hong Kong Government for increasing the limit referred to in paragraph 4 of this Annex;
- d) to examine proposals for drawing on the Hong Kong Special Administrative Region Government's share of premium income referred to in paragraph 6 of this Annex and to make recommendations to the Chinese side for decision.

Matters on which is disagreement in the Land Commission shall be referred to the Government of the United Kingdom and the Government of the People's Republic of China for decision.

8. Specific details regarding the establishment of the Land Commission shall be finalised separately by the two sides through consultations.

EXCHANGE OF MEMORANDA

EXCHANGE OF MEMORANDA

a) United Kingdom memorandum

MEMORANDUM

In connection with the Joint Declaration of the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the People's Republic of China on the question of Hong Kong to be signed this day, the Government of the United Kingdom declares that, subject to the completion of the necessary amendments to the relevant United Kingdom legislation:

a) All persons who on 30 June 1997 are, by virtue of a connection with Hong Kong, British Dependent Territories citizens (BDTCs) under the law in force in the United Kingdom will cease to be BDTCs with effect from 1 July 1997, but will be eligible to retain an appropriate status which, without conferring the right of abode in the United Kingdom, will entitle them to continue to use passports issued by the Government of the United Kingdom. This status will be acquired by such persons only if they hold or are included in such a British passport issued before 1 July 1997, except that eligible persons born on or after 1 January 1997 but before 1 July 1997 may obtain or be included in such a passport up to 31 December 1997.

b) No person will acquire BDTC status on or after 1 July 1997 by virtue of a connection with Hong Kong. No person born on or after 1 July 1997 will acquire the status referred to as being appropriate in sub-paragraph a).

c) United Kingdom consular officials in the Hong Kong Special Administrative Region and elsewhere may renew and replace passports of persons mentioned in sub-paragraph a) and may also issue them to persons, born before 1 July 1997 of such persons, who had previously been included in the passport of their parent.

d) Those who have obtained or been included in passport issued by the Government of the United Kingdom under sub-paragraphs a) and c) will be entitled to receive, upon request, British consular services and protection when in third countries.

Beijing, 1984.

b) Chinese memorandum

MEMORANDUM

Translation

The Government of the People's Republic of China has received the memorandum from the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland dated 1984.

Under the Nationality law of the People's Republic of China, all Hong Kong Chinese compatriots, whether they are holders of the «British Dependent Territories citizens' Passport» or not, are Chinese nationals.

Taking account of the historical background of Hong Kong and its realities, the competent authorities of the Government of the People's Republic of China will, with effect from 1 July 1997, permit Chinese nationals in Hong Kong who were previously called «British Dependent Territories citizens» to use travel documents issued by the Government of the United Kingdom for the purpose of travelling to other states and regions.

DOCUMENTACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR

The above Chinese nationals will not be entitled to British consular protection in the Hong Kong Special Administrative Region and other parts of the People's Republic of China on account of their holding the above mentioned British travel documents.

Beijing, 1984.

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE DEBEN REGIR LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

- **Centroamérica: Comunicado Conjunto del Grupo de Contadora (17 de octubre de 1984) ***
- **Declaración del Consejo de Ministros español en apoyo del Grupo de Contadora.**

REUNION EN MADRID DEL GRUPO DE CONTADORA

(Comunicado conjunto)

(17 de octubre de 1984)

Los cancilleres de Colombia, Augusto Ramírez Ocampo; de México, Bernardo Sepúlveda Amor, y de Venezuela, Isidro Morales Paúl, así como el ex canciller de Panamá, Oyden Ortega, se reunieron el día de hoy en la ciudad de Madrid, donde coincidieron con motivo del otorgamiento del premio Príncipe de Asturias de 1984 al Grupo de Contadora por los esfuerzos que ha desplegado para evitar, por la vía diplomática y la negociación política, la agudización y generalización de los conflictos que afectan a América Central. Aprovecharon tan valiosa oportunidad para examinar las reacciones de los cinco países centroamericanos a la versión revisada del Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica, entregada a los Gobiernos de la región el día 7 de septiembre.

Los cancilleres analizaron la evolución reciente que ha tenido, tanto a nivel regional como internacional, el proceso diplomático que han impulsado en cumplimiento de una ineludible responsabilidad. Notaron que, por una parte, se ha reforzado en forma muy significativa el apoyo internacional generalizado en favor de la continuación de las gestiones de paz del Grupo de Contadora y en favor de la suscripción de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica en su versión revisada. En este sentido, se destacó la reunión que tuvo lugar el mes pasado en San José (Costa Rica), entre los cancilleres de las Comunidades Económicas Europeas, de España y Portugal, de los cinco países centroamericanos y de los que integran el Grupo de Contadora. Asimismo, se hizo referencia a los debates que han tenido lugar en la XXXIX Asamblea General de la ONU, donde representantes de los países de todos los continentes manifestaron de manera explícita su ferviente esperanza de que una solución negociada ponga fin a la crisis regional, así como su apoyo a la labor del Grupo de Contadora para lograr este objetivo. En iguales términos se pronunciaron el Movimiento de los países No-Alineados y el Grupo de los 77.

* Para el seguimiento de la posición del Gobierno español ante la crisis centroamericana, *vid. esta Revista*, vol 3 (1982), pp. 949 y ss.; vol. 4 (1983), pp. 695-696 y 1013-1015, y vol 5 (1984), pp. 540-541.

PRINCIPIO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Los cancilleres señalaron la importancia de la entrega que hicieron al presidente del Consejo de Seguridad y al secretario general de las Naciones Unidas, máximo foro internacional a cuya responsabilidad se ha confiado el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, de la versión revisada del Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica. Al mismo tiempo, expresaron su beneplácito por el amplio y sumamente positivo informe que presentó el secretario general, Pérez de Cuéllar, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, destacando tanto los hechos recientes que se han producido en la región, como los avances y la necesidad de culminar la negociación diplomática.

Los cancilleres manifestaron su satisfacción por haber recibido de los Gobiernos centroamericanos las expresiones de su voluntad de suscribir el Acta de Contadora en el menor tiempo posible. Los cinco Gobiernos de la región fijaron su posición dentro del plazo que culminó el 15 de octubre, fecha límite acordada para ese propósito, en la última reunión conjunta de cancilleres. Las observaciones que se han hecho serán, sin duda, de gran utilidad para concluir la actual etapa del proceso, mediante la afinación del instrumento jurídico que se ha propuesto. Todo ello ha tenido lugar en consonancia con el propósito que se definió en la reunión conjunta del 7 de septiembre último en Panamá.

Con los anteriores elementos de juicio, los cancilleres coincidieron en la conveniencia de incorporar las observaciones hechas por los países centroamericanos que contribuyan a dar una mayor precisión a los enunciados sin modificar el equilibrio alcanzado en el propio documento.

Los cancilleres recordaron que la versión revisada del Acta es, en rigor, el producto de un largo, arduo y complejo proceso de consultas y negociación. También recordaron que la esencia de toda negociación es que cada parte debe ceder, en alguna medida, en aras de un propósito superior, y señalaron que el Acta de Contadora habrá de conciliar las posiciones y los intereses de los cinco países directamente involucrados.

Algunos temas mencionados como susceptibles de precisión y ajuste son los referentes a los mecanismos de verificación y control de las obligaciones contraídas y a su aplicación cronológica. Sin pretender reabrir una discusión sustantiva ni modificar los supuestos y principios en que descansa el Acta de Contadora, los cancilleres de Contadora han emprendido un esfuerzo conjunto destinado a recoger las observaciones que se ajusten al espíritu de Contadora.

Los cancilleres del Grupo de Contadora agradecieron, en nombre de sus respectivos presidentes, la distinción de que fueron objeto al otorgarse a sus países el Premio Príncipe de Asturias 1984. Subrayaron que los recibieron con profunda satisfacción y que, ante todo, representa un importante estímulo para continuar con firmeza y perseverancia las tareas en busca de la paz en que el Grupo está empeñado. Reafirmaron, en consecuencia, la disposición de sus Gobiernos de seguir contribuyendo, a partir del espíritu fraternal y de solidaridad que los ha impulsado, a superar la grave crisis por la que atraviesa Centroamérica.

Los cancilleres del Grupo de Contadora expresaron su especial reconocimiento y aprecio a Su Majestad Juan Carlos I por las distinciones que les brindó. Manifestaron su satisfacción por haber sido recibidos en audiencia por el presidente del Gobierno español, Felipe González, y dejaron constancia de su agradecimiento por la hospitalidad y la amistad extendidas por el pueblo y las autoridades españolas, por el digno intermedio de su ministro de Asuntos Exteriores.

DECLARACION DEL CONSEJO DE MINISTROS

(13 de noviembre de 1984)

El Gobierno español desea hacer patente su honda preocupación por el reciente deterioro de la situación en América Central que está poniendo en grave peligro la paz de la región y puede tener repercusiones globales.

El Gobierno español está en contra de toda política de presión en torno a Nicaragua como la que se observa en los últimos días y considera que deben ser estrictamente respetados los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Aquí radica la causa inmediata del deterioro de la situación en la zona que puede quebrantar la dinámica de paz creada por los meritorios esfuerzos del Grupo de Contadora, así como por los últimos desarrollos electorales.

El Gobierno está convencido de que ahora es más necesarios que nunca impulsar el proceso negociador de Contadora, y que los Estados de la región deben realizar los máximos esfuerzos para eliminar cualquier foco de tensión adicional.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva época)

Presidente del Consejo Asesor: D. Carlos Ollero Gómez

Comité de Dirección: Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Carlos OLLERO GÓMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO, José María MARAVALL, Carlos DE CABO MARTÍN, Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Director: Pedro DE VEGA GARCÍA. *Secretario:* Juan J. SOLOZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 43 (enero-febrero 1985)

ESTUDIOS

KLAUS VON BEYME: *El conservadurismo.*

PEDRO DE VEGA GARCÍA: *El principio de publicidad parlamentaria y su proyección constitucional.*

RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Crítica de la conciencia contemporánea de catástrofe.*

CARLOS F. MOLINA DEL POZO: *La participación de las Comunidades Autónomas en la toma de decisiones comunitarias.*

JUAN RAMÓN GARCÍA CUE: *Teoría de la Ley y de la soberanía popular en el «Defensor Pacis» de Masilio de Padua.*

NOTAS

PABLO LUCAS VERDÚ: *Transición política. Cambio político. Transformación politicosocial, cambio establecido.*

JUAN BENEYTO: *Una explicación sociológica de la no devolución del Derecho civil valenciano.*

FERNANDO QUESADA CASTRO: *Ética narrativa.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

MANUEL MORENO ALONSO: *Diccionario de máximas políticas.*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.800 Ptas.
Extranjero	29 \$
Número suelto: España	600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28013 Madrid (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: Luis SÁNCHEZ AGESTA

Comité de Dirección: Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, Pedro DE VEGA GARCÍA, Ignacio DE OTTO Y PARDO

Director: Francisco RUBIO LLORENTE

Secretario: Javier JIMÉNEZ CAMPO

AÑO 5, NUM. 13 (enero-abril 1985)

ESTUDIOS

ANTONIO LA PÉRGOLA: *Autonomía regional y ejecución de las obligaciones comunitarias.*

FERNANDO PÉREZ ROYO: *El Decreto-ley en materia tributaria.*

JOAQUÍN TORNOS MAS: *La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.* (Algunos aspectos conflictivos, con especial referencia al procedimiento para hacerla efectiva.)

JURISPRUDENCIA

GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES: *La impugnación prevista en el artículo 161.2 de la Constitución y el problema de su sustantividad procesal.* (A propósito de las Sentencias del Tribunal Constitucional 54/1982, de 26 de julio, y 16/1984, de 6 de febrero.)

LUIS MARÍA DíEZ-PICAZO: *Consideraciones en torno a la inconstitucionalidad sobrevenida de las normas sobre la producción jurídica y a la admisibilidad de la cuestión de inconstitucionalidad.* (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de julio de 1984.)

PABLO PÉREZ TREMPs: *Justicia comunitaria, justicia constitucional y Tribunales Ordinarios frente al derecho comunitario.* (Comentario a la Sentencia de la Corte Constitucional italiana número 170/1984, de 8 de junio.)

CRONICA

CRONICA PARLAMENTARIA

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.100 Ptas.
Extranjero	25 \$
Número suelto: España	800 Ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28013 Madrid (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Consejo de Redacción

Presidente: Luis JORDANA DE POZAS (†)

Manuel ALONSO OLEA, José María BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel F. CLAYERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, Tomás R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Fernando GARRIDO FALLA, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Ramón MARTÍN MATEO, Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Alejandro NIETO, José Ramón PARADA VÁZQUEZ, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Juan A. SANTAMARÍA PASTOR, José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: Fernando SAINZ MORENO

SUMARIO DEL NUMERO 105 (septiembre-diciembre 1984)

ESTUDIOS:

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DEVESA: *El delito de expropiación ilegal en la legislación española.*

JAIME AGUILAR FERNÁNDEZ-HONTORIA: *Una aproximación a la redefinición de las relaciones Consejo de Estado-Corporaciones Locales en el nuevo marco constitucional.*

JUAN MANUEL ALEGRE VILA: *La viabilidad constitucional del Decreto-ley en materia tributaria y la regulación del derecho de propiedad (con apéndice sobre la Sentencia del caso Rumasa).*

MANUEL ALVAREZ RICO: *La potestad organizatoria de las Comunidades Autónomas.*

ANTONIO MORALES MOYA: *Política y Administración en la España del siglo XVIII (Notas para una sociología histórica de la Administración Pública).*

JURISPRUDENCIA:

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

II. NOTAS:

Contencioso-Administrativo: A) *En general* (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET). B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑA.

II. EXTRANJERO.

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.300 Ptas.
Extranjero	29 \$
Número suelto: España	950 Ptas.
Número suelto: Extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28013 MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ, Miguel FAGOAGA, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel RODRÍGUEZ PINERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ, José Antonio UCELAY DE MONTERO

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUM. 145 (enero-marzo 1985)

ENSAYOS

MANUEL ALONSO OLEA y JOSÉ LUIS TORTUERO PLAZA: *El paro forzoso; clases y aseguramiento.*

E. ROJO TORRECILLA y F. PÉREZ AMORÓS: *El Acuerdo Económico y Social.*

ANTONIO JOSÉ MILLÁN VILLANUEVA: *Los marcos jurídicos comunitarios y su incidencia sociolaboral.*

GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *La Mutualidad profesional en el fondo de pensiones del estado de bienestar.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 Ptas.
Extranjero	24 \$
Número suelto: España	700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28013 Madrid (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

SUMARIO DEL VOL. 12, NUM. 1 (enero-abril 1985)

ESTUDIOS

FRANCISCO GRANELL: *Las responsabilidades de las Comunidades Autónomas ante la adhesión de España a la Comunidad Europea.*

CARLOS A. ESPLUGUES: *Aplicación de las normas sobre libertad de circulación de bienes y libre competencia en el sector agrícola comunitario.*

RAFAEL PELLICER: *Condiciones y tipos de invocabilidad de la directiva comunitaria.*

NOTAS

ANTONIO BUITRAGO: *La política energética de la Comunidad Económica Europea.*

JOSÉ ELIZALDE: *La reforma del FEDER. Principios de una auténtica política regional comunitaria.*

JERÓNIMO BLASCO: *Los programas mediterráneos integrados: Una respuesta a la Europa del Sur.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.900 Ptas.
Extranjero	23 \$
Número suelto: España	800 Ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9. 28013 Madrid (España)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: Gabriel TORTELLA CASARES

Secretario: Francisco COMÍN COMÍN

Secretaria de Redacción: Antonio GÓMEZ MENDOZA, Pablo MARTÍN ACEÑA, José MORILLA CRITZ
y Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA

AÑO III

INVIERNO 1985

NUMERO 1

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

ANGEL GARCÍA SANZ: *Auge y decadencia en España en los siglos XVI y XVII: Economía y sociedad en Castilla.*

ARTICULOS

GASPAR FELIU: *El negocio de los arrendamientos de rentas señoriales: Examen de un libro de cuentas.*

FÉLIX OVEJERO LUCAS: *La función de las leyes económicas en la explicación histórica.*

MATERIALES DE INVESTIGACION

ANTONIO TENA JUNGUITO: *Una reconstrucción del comercio exterior español, 1914-1935: La rectificación de las estructuras oficiales.*

NOTA NECROLOGICA

FELIPE RUIZ MARTÍN: *Henri Lapeyre.*

LUIS G. DE VALDEAVELLANO: *Claudio Sánchez Albornoz.*

NOTAS

JOSÉ LUIS GARCÍA DELGADO: *Notas sobre el intervencionismo económico del primer franquismo.*

CLARA EUGENIA NÚÑEZ: *El desarrollo económico en la Europa del Sur.*

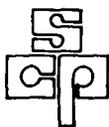
RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.100 Ptas.
Extranjero	25 \$
Número suelto: España	800 Ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. 28013 Madrid (España)



SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º izqda. Madrid-1. Tel. 275 80 13/14

ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

COLECCION INFORME

El Gobierno ante el Parlamento 5. Comunicación del Gobierno y discurso de su Presidente ante el Congreso de los Diputados sobre el estado de la Nación (Pleno del 23 de octubre de 1984). 300 pesetas.

DOCUMENTACION INFORMATICA

Código Geográfico Nacional (4.ª edición), 1.000 pesetas.

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Número 200 (enero-marzo 1984), 380 páginas, 700 pesetas.

ESTUDIOS: ALEJANDRO NIETO: *Los estudios sobre la Administración Pública: La necesidad de construir una disciplina que sea la base formativa de una clase directiva profesionalizada.* SANTIAGO MUÑOZ MACHADO: *Las deformaciones del ordenamiento jurídico y la aplicación de las Leyes en el nuevo sistema constitucional.* MARIANO BAENA, LUIS GARRIDO y NARCISO PIZARRO: *La élite española y la presencia en ella de los burócratas.* ROBERTO MARTÍNEZ DIEZ: *El proceso de informatización de la Administración Pública española.*

DOCUMENTACION: SABATO MALINCONICO: *La Ley de Bases sobre el empleo público en Italia.* (Traducción de VALENTÍN R. VÁZQUEZ DE PRADA.)

Documentos parlamentarios.

CRONICAS: *Congresos: «Democracia, sociedad y Administración Pública en Iberoamérica». Experiencias comparadas: «La Academia Federal de Administración Pública en la República Federal Alemana. Notas para una reforma homogénea en la gestión financiera: La experiencia del Reino Unido».*

JURISPRUDENCIA: *Jurisprudencia Constitucional:* ANGEL DÍAZ RONCAL: «Administración y Función Pública en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional». *Jurisprudencia Contencioso-Administrativa:* JAVIER MONTERO: «Notas de Jurisprudencia Contencioso-Administrativa en materia de personal».

LIBROS Y REVISTAS: *Recensiones. Noticias bibliográficas.*

OTROS TITULOS

MARIANO BAENA DEL ALCAZAR y JOSÉ MARÍA GARCÍA MADARIA: *Legislación Política,* 2.806 páginas, 9.000 pesetas.

Organigrama de la Administración Central del Estado (edición cerrada el 15 de junio de 1984), 50 pesetas.

El Gobierno informa. 1.250 pesetas.

DISTRIBUCION Y VENTA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Trafalgar, 19, 28010-Madrid. Tel. 446 60 00

REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Consejo de Redacción

Miguel BELTRÁN, Rosa CONDE GUTIÉRREZ DEL ALAMO, Ubaldo MARTÍNEZ-LÁZARO, Luis
RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, Miguel SATRÚSTEGUI, José Juan TOHARIA CORTÉS

Secretaria: Natalia RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA

SUMARIO DEL NUM. 27 (julio-septiembre 1984)

ESTUDIOS

JULIO IGLESIAS DE USSEL: *La relación infancia y familia en España.*

INÉS ALBERDI, PILAR ESCARIO y PERLA HAINOVICH: *Actitudes de las mujeres hacia el cambio familiar.*

DAVID SVEN REHER: *La importancia del análisis dinámico ante el análisis estático del hogar y la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX.*

ENRIQUE GIL CALVO: *La tendencia futura del paro y la fecundidad.*

JUAN DíEZ MEDRANO: *Reflexiones teóricas sobre la evolución de la ilegitimidad en Europa (1945-1984).*

MANUEL GUTIÉRREZ: *En torno al estudio comparativo de la pluralidad católica.*

TERESA SAN ROMÁN: *Antropología aplicada y relaciones étnicas.*

ROSA CONDE: *México 1984. Hacia un nuevo consenso demográfico.*

CRITICA DE LIBROS

INFORMES Y ENCUESTAS DEL CIS

- I. Documentos de la Conferencia Internacional de Población, México, 6-14 de agosto de 1984.
- II. Iglesia, Religión y Política.

Redacción y suscripciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Pedro Teixeira, 8, 4.º, 28020 Madrid (España). Teléfono 456 12 61

Distribución

SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.

Plaza, 5, 28033 Madrid, Apartado postal 48023, Tels. 759 48 09 - 759 45 57

Precios de suscripción anual

España: 1.800 pesetas (número suelto: 600 pesetas)

Extranjero: 20 dólares USA

INTEGRACION LATINOAMERICANA

Revista mensual del INTAL

AÑO 9, NUM. 94 (SEPTIEMBRE 1984)

EDITORIAL

La deuda externa y la revalorización de los mecanismos de integración regionales.

ESTUDIOS ECONOMICOS

Los sistemas de pagos latinoamericanos, por JOSÉ MARÍA ARAGAO.

El servicio de la deuda en los países latinoamericanos en el decenio de 1980, por ENRIQUE P. SÁNCHEZ.

DERECHO DE LA INTEGRACION. ESTUDIOS

El papel del GATT en la regularización del proteccionismo: El caso de las exportaciones de textiles de los países en desarrollo, por DIANA TUSSIE.

INFORMACION LATINOAMERICANA.

INFORMACION INTERNACIONAL.

DOCUMENTACION Y ESTADISTICAS. ACTIVIDADES DEL INTAL.

BIBLIOGRAFIA.

BIEL (Boletín sobre Inversiones y Empresas Latinoamericanas).

Precio de la suscripción anual (11 números): Instituciones, 2.450 pesos argentinos (30 dólares USA); particulares, 1.630 pesos argentinos (20 dólares USA); estudiantes, 980 pesos argentinos (12 dólares USA); número suelto, 250 pesos argentinos (3 dólares USA)

Los interesados deberán remitir cheque o giro (libre de comisiones y gastos bancarios) a la orden del Instituto para la Integración de América Latina. Casilla de Correo 39, sucursal 1, 1401 Buenos Aires, Argentina. Las tarifas incluyen los gastos de envío por correo aéreo



CUADERNOS SEMESTRALES

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ESTADOS UNIDOS: PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

Presidente: Dr. ANTONIO SACRISTÁN COLÁS

Comité Editorial: ROBERTO BOUZAS, FERNANDO FAJNZYLBER, SUMIKO KUSHIDA,
LUIS MAIRA, OLGA PELLICER, CARLOS RICO, BERNARDO SEPÚLVEDA

AMERICA LATINA EN EL PROCESO ELECTORAL NORTEAMERICANO 1984

LUIS MAIRA: *Marco político y proyectos nacionales en las elecciones de 1984 en Estados Unidos.*

ATILIO BORÓN y VÍCTOR M. GODÍNEZ: *Entre Roosevelt y Reagan: contenidos y límites de la alternativa neoliberal.*

ROBERTO BOUZAS: *La administración Reagan y la economía norteamericana: perspectiva para el futuro próximo.*

JOSE MIGUEL INSUZA: *Elecciones presidenciales y política exterior.*

MARÍA ROSA GARCÍA ACEVEDO: *Los ámbitos de discusión de las relaciones México-Estados Unidos en la campaña presidencial de 1984.*

RICHARD FEINBERG: *Estados Unidos y el Tercer Mundo: los problemas de un mundo menos controlable.*

SERGIO BITAR: *El poder económico de América Latina y las relaciones con Estados Unidos.*

JORGE I. DOMÍNGUEZ: *El debate sobre América Latina en las elecciones.*

Las dimensiones de la «crisis política» norteamericana y sus perspectivas en los años ochenta.

AVANCES DE INVESTIGACION

DOCUMENTOS

BIBLIOGRAFIA

DE VENTA EN PRINCIPALES LIBRERIAS DEL D.F. Y PROVINCIA

SUSCRIPCIONES (dos cuadernos semestrales y 12 cartas mensuales al año)

Suscripción	Anual	Bianual
México	\$ 1.600	\$ 3.000
Continente americano	\$ 16 US.	\$ 30 US.
Europa y resto del mundo	\$ 20 US.	\$ 38 US.

Difusión y distribuciones CIDE

Ap. postal 116-114. 01130 México, D.F. Tel. 570 20 22, ext. 140, 187 y 188

RIVISTA DI STUDI POLITICI INTERNAZIONALI

Firenze, Lungarno del Tempio, 40

Direttore: GIUSEPPE VEDOVATO

ANNO LI. N. 4 (ottobre-dicembre 1984)

UNA VERA «STRATEGIA» EUROPEA

LUCÀ DAINELLI: *La libertà della Sirte, perno di pace nel Mediterraneo.*

MAX VARADI: *Senza Begin.*

CARLOS CHAGAS: *L'Accademia Pontificia delle Scienze, la sua attività, la sua azione e la sua posizione di fronte alla guerra nucleare ed alla pace.*

Allegati: Discorso di Giovanni Paolo II su «La scienza al servizio della pace» (12 novembre 1983). L'inverno nucleare: un allarme (23-25 gennaio 1984).

H. VASSALLO-M. J. MALLIA: *The Church Schools issue in Malta.*

Allegati: I. Church Schools in Malta.-II. Petition to Government organised by the E.P.T.A. in connection with Private Schools.-III. Conditions for Licence-Year 1984-85.

Documenti: I. Dichiarazione scritta n. 117, relativa allo scuole private e religiose a Malta, presentata al Consiglio d'Europa il 3 ottobre 1984.-II. Risoluzione sulla grave situazione determinatasi a Malta contro la scuola libera, adottata dal Parlamento europeo l'11 ottobre 1984.

GIOVANNI MAGNIFICO: *L'esperienza dello SME: un bilancio.*

NELLO CELIO: *Il sistema bancario svizzero.*

GIUSEPPE VEDOVATO: *Legge elettorale europea uniforme.*

Allegati: Risultati elettorali europei. Partecipazione elettorale. Voti degli italiani in Italia e all'Estero.

FANIR CLOETE: *Principi regolatori dell'assetto costituzionale delle minoranze in Sud Africa.*

DOCUMENTI

- I. *Dichiarazione di Lisbona della Conferenza «Nord-Sud: il ruolo dell'Europa»* (11 aprile 1984).
- II. *Mexico City Declaration on Population and Development* (14 agosto 1984).
- III. *Interrogazione del Senatore Bernassola sui rapporti tra Italia e Malta* (2 ottobre 1984).

BIBLIOGRAFIA

Note e rassegne. MARIA GRAZIA MELCHIONI, «*Italienische Aussenpolitik*» di Giuseppe Vedovato.

Recensioni e segnalazioni di libri e scritta di Alexandersson, Barbieri Masini, Chay, Clarke, Cooley, Dando, Filesi, Gritti, Gros Espiell, Kwak, McCune, Mowlam, Newman, Rangel, Savignano, Sung Cho e Wollemborg.

Libri ricevuti.

Abbonamento

per il 1985: Italia, L. 30.000; Estero, L. 40.000 (\$ 30)

Amministrazione

Lungarno del Tempio, 40. 50121-FIRENZE
c/c postale 21972500

RELAZIONI INTERNAZIONALI

SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana

	<u>Italia</u>	<u>Estero</u>
Abbonamento annuale.....	Lit. 60.000	Lit. 75.000
Abbonamento semestrale	Lit. 35.000	Lit. 45.000
Un fascicolo.....	Lit. 1.500	
Numeri arretrati prezzo doppio.		

Publicato dall:

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE

Via Clerici, n.° 5 - 20121. Milano

INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

TRANSFERTS DE TECHNOLOGIES SENSIBLES ENTRE L'EST ET L'OUEST

Par Romain YACKEMTCHOUX

STUDIA DIPLOMATICA, N.º 4, 1984, 158 pages

De nos jours, les pays de l'Est sont toujours en retard dans certaines branches de la vie économique tributaires de la haute technologie, et se montrent désireux d'accroître leurs importations de techniques et de produits avancés en provenant des pays occidentaux.

Certaines technologies peuvent avoir une double destination: civile et militaire, et dès lors, sous l'impulsion des Etats-Unis, le Cocom - organisme qui groupe quinze pays de l'Alliance atlantique (sans l'Islande mais avec le Japon) - administre la surveillance de ces transferts stratégiques. Etant donné le conflit qui oppose l'Est à l'Ouest, l'opportunité de ces restrictions n'est contestée par personne. Rigides en temps de crises politiques et moins contraignantes en période de détente, elles soulèvent néanmoins certaines interrogations. Où se situe la limite entre les applications civiles et militaires, et partant, entre le caractère économique et stratégique des échanges commerciaux? Dans quelle mesure peut-on espérer le succès d'un embargo, lorsqu'on songe que les pays du Pacte de Varsovie peuvent, après tout, se procurer certaines technologies avancées ailleurs que dans les pays du Cocom, par le canal des Etats neutres? Comme l'a démontré l'exemple de la prolifération de l'arme nucléaire - à l'origine monopole d'une seule grande puissance - une avance dans la recherche et développement n'est souvent que temporaire, et un embargo à l'encontre d'un pays disposant d'une infrastructure économique en progrès, peut retarder, mais non pas définitivement empêcher l'acquisition des technologies de pointe. Dès lors, comment organiser cette stratégie du retard contrôlé, et comment renforcer l'efficacité des contrôles: ne serait-il pas opportun de les orienter davantage sur l'acquisition des connaissances technologiques et du know-how, au lieu de les appliquer sur les produits finis?

La présente étude invite à la discussion de ces différentes questions. Elle analyse la législation américaine qui a servi de base à la mise en place du système de surveillance au sein de l'Alliance, et évoque les récents renforcements des contrôles tant aux Etats-Unis que dans le cadre du Cocom. Elle met néanmoins en garde contre le danger de certains débordements qui se sont produits dans l'affaire du gazoduc euro-sibérien, la prétention américaine à l'extraterritorialité ayant été rejetée (à juste titre) par les Dix Etats européens. Tout en suggérant une meilleure coordination des mécanismes nationaux pour éviter les incohérences (qui se sont produites dans l'affaire Pégard), l'étude suggère une plus nette distinction entre les transferts de technologies sensibles à applications militaires qui doivent être rigoureusement protégées, et les échanges économiques à caractère civil qui doivent être encouragés à l'avantage des partenaires intéressés par cette coopération.

Prix: 800 F à verser au C.C.P. 000-000020-20 de l'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES, 88 Av. de la Couronne, 1050 Bruxelles

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

HERAUSGEGEBEN VON DER ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT
FÜR AUSSENPOLITIK UND INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Die ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK ist die einzige repräsentative österreichische Zeitschrift, die sich mit Fragen der Außenpolitik und Problemen der internationalen Beziehungen beschäftigt.

In ihr werden aktuelle außenpolitische Probleme untersucht, werden österreichische Dokumente veröffentlicht und wird das österreichische außenpolitische Geschehen sowie die Tätigkeit der wichtigsten Internationalen Organisationen in einer Chronik festgehalten.

- Internationale Organisationen
- Integration Europas
- Neutralität
- Nord-Süd-Dialog
- Ost-West-Dialog

Wer immer mit europäischer Politik befaßt ist, sollte sich zu einem Abonnement dieser Informationsquelle entschließen.

Bestellzettel/Bordereau de commande/Order Form

Ich (Wir) bestelle(n) hiermit

Par la présente je souscris (nous souscrivons) à

I (We) take in

..... Abonnement(s) abonnement(s) subscription(s)
auf à to

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

Name: }
Nom: }
Name: }
Genauere Adresse: }
Adresse complete: }
Precise address: }
Datum: }
Date: }
Date: }

1010 Wien I, Josefsplatz 6. - Die *Österreichische Zeitschrift für Außenpolitik* erscheint viermal im Jahr. Jahresabonnement öS 300,—, für die Bundesrepublik Deutschland DM 48,— für die Schweiz sfr 44,—. Preis des Einzelheftes öS 75,—, für die Bundesrepublik Deutschland DM 14,—, für die Schweiz sfr 12,—. Alle S-Preise inklusive 8 % Mehrwertsteuer

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PUBLICACIONES

NOVEDADES

MANUEL GARCIA PELAYO

Idea de la política y otros escritos

Este libro constituye una de las últimas novedades editoriales de nuestra «Colección Estudios Políticos». El libro recoge seis trabajos («Idea de la política», «Contribución a la teoría de los órdenes», «Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno», «Auctoritas», «Esquema de una introducción a la teoría del Poder» y «La teoría de la nación en Otto Bauer») sobre cuestiones capitales de la Teoría Política. Su autor, el profesor GARCÍA PELAYO, actual presidente del Tribunal Constitucional, no necesita presentación, dada la importancia y amplitud de su obra, como teórico de la política y como constitucionalista suficientemente conocido por todos los estudiosos, y en ese sentido es un honor para el Centro de Estudios Constitucionales haber realizado esta publicación.

1.100 pesetas

CODIGO DE LEYES POLITICAS

2.^a edición (ampliada y puesta al día)

El Centro de Estudios Constitucionales se complace en ofrecer la nueva edición del «Código de Leyes Políticas», preparada, como la anterior, por FRANCISCO RUBIO LLORENTE, MANUEL ARAGÓN REYES y RICARDO BLANCO CANALES. La obra se ha puesto completamente al día, lo que ha significado un aumento sustancial respecto de la edición anterior, tanto en lo que se refiere a las normas que contiene como en lo que respecta a las numerosas notas de desarrollo, referencia y concordancia y a la jurisprudencia que se cita.

Este Código contiene la Constitución, las normas sobre los Derechos Fundamentales, Convenios Internacionales, Leyes de desarrollo de los Derechos Políticos, Organización de los Poderes, Cortes, Gobierno y Administración, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Organización Territorial, normas sobre Elecciones Generales y Locales, Referéndum y Censo, así como todos los Estatutos de Autonomía y otras normas referentes a las Comunidades Autónomas.

La obra incluye, además del texto íntegro de las disposiciones, abundantes notas de concordancia y desarrollo legislativo y reglamentario (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas), y de jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se cierra con un índice analítico de materias donde se contienen referencias completas a la totalidad de las disposiciones normativas.

Las características señaladas hacen de esta publicación un instrumento de trabajo insustituible, tanto para los profesionales y estudiosos de la Constitución, el Derecho en general y la Ciencia Política, como para cuantos sienten interés por la cosa pública.

2.750 pesetas

ULTIMAS PUBLICACIONES

- MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*, 1.100 pesetas.
- JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO: *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*, 1.500 pesetas.
- DORIS RUIZ OTÍN: *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*, 1.700 pesetas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, 1.900 pesetas.
- PLATÓN: *Las Leyes* (2 tomos). Edición bilingüe. Introducción, notas y traducción de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano (2.ª edición). 2.600 pesetas los dos tomos.
- ARISTÓTELES: *Política* (edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marias. Reimpresión 2.ª edición. 1.200 pesetas.
- F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Estudio preliminar de Luis Díez del Corral. Traducción de Felipe González Vicén. Reimpresión 1983. 1.500 pesetas.
- Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica*, tomo I, en memoria y homenaje al catedrático don Luis Legaz Lacambra (1906-1980). 3.000 pesetas.
- LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición. 1.900 pesetas.
- LUIS DíEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*. 4.ª edición. 2.000 pesetas.
- HANNA FENICHEL PITKIN: *Wittgenstein: El lenguaje, la política y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero. 2.000 pesetas.
- HANNAH ARENDT: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y la política*. Traducción de Ricardo Montoro Romero y Fernando Vallespín Oña. 2.500 pesetas.
- L. FAVOREU, FRANCOISE LUCHAIRE, FÉLIX ERMACORA, MAURO CAPPELETTI y otros: *Tribunales constitucionales europeos y Derechos Fundamentales*. Dirección de Louis Favoreu. Traducción de Luis Aguiar de Luque. 2.800 pesetas.
- ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Lecciones de Derecho Constitucional*. Traducción de Javier Jiménez Campo (2 tomos). 4.000 pesetas los dos tomos.
- RAMIRO DE MAEZTU: *Liberalismo y socialismo*. Textos fabianos (1909-1911). Recopilación y comentarios de Inman Fox. 600 pesetas.
- JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES: *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho*. Prólogo de Gregorio Peces-Barba. 2.000 pesetas.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Publicaciones en coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Revisión y confección de índices por Norberto Castilla Gamero. 1.300 pesetas.
- ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Angel Garrorena. 1.600 pesetas.
- JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de derecho político*. Estudio preliminar de José Álvarez Junco. 900 pesetas.
- JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente. 1.200 pesetas.

VOLUMENES EN PREPARACION

LEONARDO MORLINO: *Cómo cambian los regímenes políticos*. Traducción de José Juan González Encinar.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Traducción de Juan José Solozábal Echavarría.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la constitución y partidos políticos*.

PETER HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.

RUDOLF SMEND: *Constitución y Derecho constitucional*. Traducción de José María Beneyto Pérez.

IAN BUDGE y DENNIS FARLIE: *Prognósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina.

KLAUS VON BEYME: *Los regímenes parlamentarios europeos*. Traducción de Ignacio de Otto Pardo.

TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *Los Derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración vasca*. Coedición con Editorial Civitas. Premio Posada 1984.

Constituciones de Venezuela. Estudio introducción por Alan Brewer-Carias. Coedición con la Universidad Católica de Tháchira y del Instituto de Administración Local.

HANNA FENICHEL PITKIN: *El concepto de representación*. Traducción de Ricardo Montoro Romero. Prólogo de Francisco Murillo Ferról.

F. QUESNAY y DUPONT DE NEMOURS: *Escritos de los Fisiócratas*. Introducción y traducción de José E. Candela Castillo.

ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe. 4.ª edición.

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA: *La teoría de la justicia en John Rawls*.

BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA y CECILIA FERNÁNDEZ SUZÓN: *Regímenes y constituciones árabes*. (Historia de un desencuentro político.) Prólogo de Fernando Morán.

ESPERANZA YLLÁN CALDERÓN: *Cánovas del Castillo. Entre la Historia y la Política*. Prólogo de José María Jover.

Libro homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra. Coedición con la Universidad Complutense de Madrid.

PABLO PÉREZ TREMPs: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. Premio Nicolás Pérez Serrano 1984.

FERNANDO GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I (9.ª edición) y tomo II (7.ª edición).

**REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

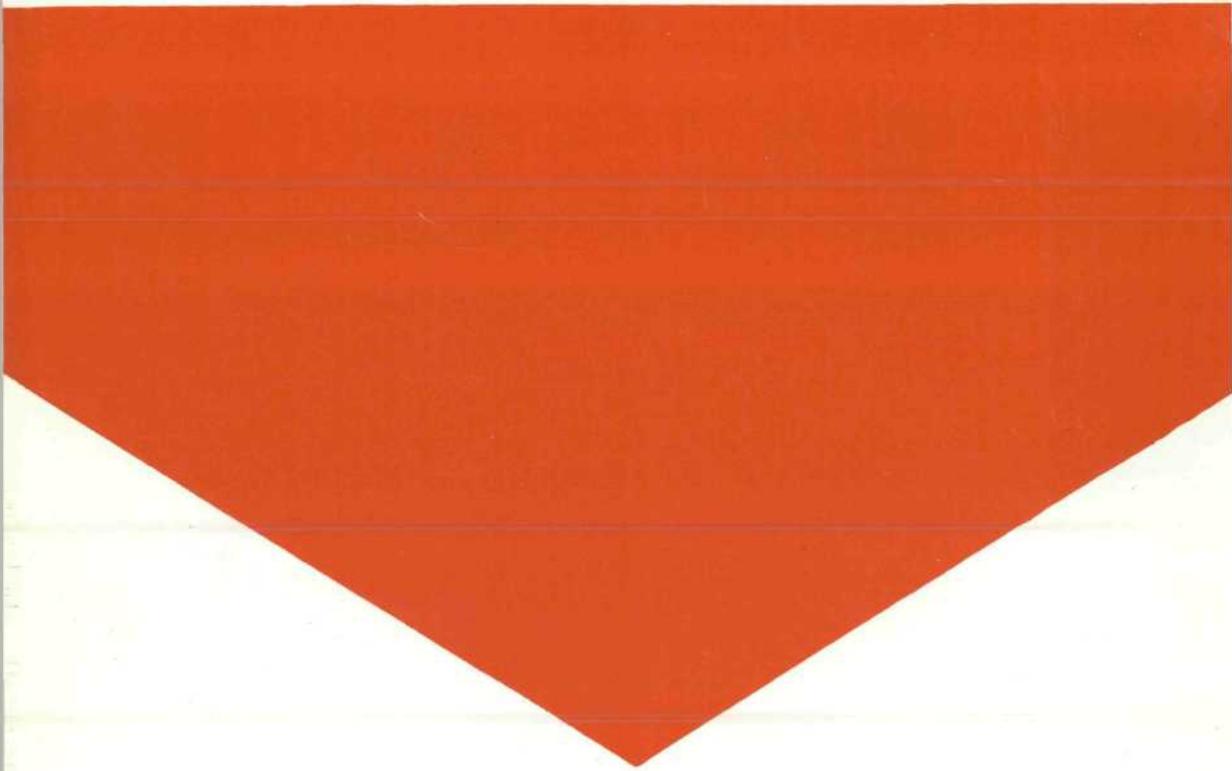
Publicación cuatrimestral

Edición y distribución

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013-Madrid. ESPAÑA



700 pesetas